



Chesterfield County Public Schools

Normas para la conducta y la asistencia del estudiante • 2020-21

El plan estratégico de la división escolar establece objetivos para el rendimiento académico, el aprendizaje y la tecnología del siglo XXI, y la ciudadanía y los valores fundamentales. El logro de estos objetivos requiere ambientes escolares seguros y protegidos.

La disciplina comienza en el hogar y las escuelas apoyan a las familias reforzando el comportamiento positivo. Las Normas para la conducta y la asistencia del estudiante especifican consecuencias claras, que las escuelas públicas del condado de Chesterfield administran consistentemente.

La asistencia escolar es también vital para el rendimiento académico.

La política de asistencia establece altas expectativas y también consecuencias para las ausencias excesivas e injustificadas. ¡Cada día cuenta!

Revise con su hijo los requisitos de conducta y asistencia del estudiante; luego complete y devuelva el formulario que aparece en la contraportada de este folleto.

804-639-8666

Escuelas públicas del condado de Chesterfield

mychesterfieldschools.com • ccpsinfo@ccpsnet.net

Junta escolar

Ann C. Coker • Distrito de Bermuda
Dorothy L. Heffron • Distrito de Clover Hill
Debbie G. Bailey • Distrito de Dale
Ryan M. Harter • Distrito de Matoaca
Kathryn S. Haines • Distrito de Midlothian

Superintendente

Dr. Mervin B. Daugherty

Coordinador de servicios constituyentes

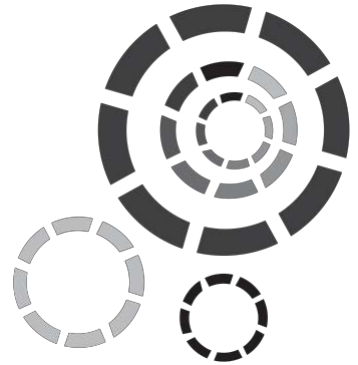
Dr. Chad Knowles, 804-639-8666

Información actualizada

Las escuelas públicas del condado de Chesterfield se comprometen a proporcionar información actualizada a los padres. El sitio web de la división escolar (mychesterfieldschools.com) es una excelente manera de mantenerse informado de las noticias y actividades.

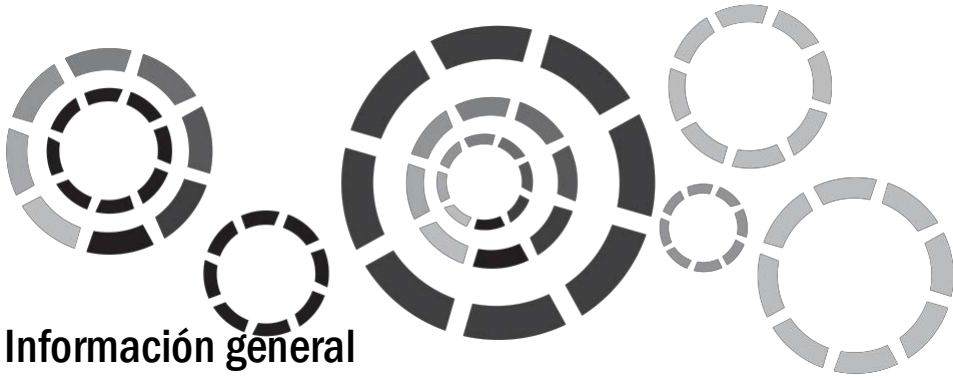
Otros sitios:

- Facebook (facebook.com/chesterfieldschools)
- Twitter (twitter.com/ccpsinfo)
- YouTube (youtube.com/ccpsva)
- Instagram (instagram.com/oneccps)
- Regístrese para recibir el boletín gratuito de las CCPS en mychesterfieldschools.com al introducir su dirección de correo electrónico
- Chesterfield EdTV en el canal 98 de Comcast, en el canal 28 de Verizon y también en línea en chesterfieldschoolsva.swagit.com/original-programming/
- Envíe un correo electrónico a ccpsinfo@ccpsnet.net, llame al 804-748-1405 o envíe una carta a la casilla de correo 10, Chesterfield, VA 23832



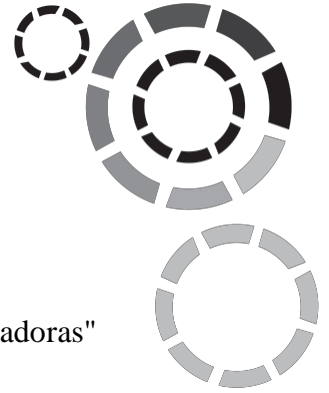
Otras publicaciones

Además de este folleto que detalla las normas de conducta y asistencia del estudiante, las escuelas públicas del condado de Chesterfield publican anualmente un manual para padres con información fácil de leer diseñada para ayudar a las familias a lo largo del año escolar. Los estudiantes reciben el manual para padres para llevar a casa en los días de inicio del año escolar. También se encuentra disponible en línea en mychesterfieldschools.com.



Información general

Las escuelas públicas del condado de Chesterfield están preparando a más de 60 000 estudiantes para que prosperen en un mundo que cambia rápidamente. Las escuelas públicas del condado de Chesterfield son un sistema escolar exitoso y de mejora continua situado en el corazón de Virginia. Los estudiantes, las escuelas y los empleados alcanzan altos niveles, y los estudios revelan de manera sistemática que las escuelas de Chesterfield son eficientes y eficaces.



Visión

Crear un mañana mejor

Misión

"Encender la pasión a través de experiencias auténticas y cautivadoras"

Valores fundamentales

Integridad, equidad, trabajo en equipo e ingenio

Objetivo n.º 1: todos los estudiantes y el personal personificarán la actitud del aprendizaje infinito

Objetivo n.º 2: todos los estudiantes, el personal, los padres y los miembros de la comunidad serán un ejemplo de la cultura de la seguridad, la responsabilidad personal y las relaciones de apoyo



Tabla de contenidos

- 2-3 Acerca de las escuelas públicas del condado de Chesterfield
- 5-27 Normas de conducta del estudiante (Política de la junta escolar 4010-R)
- 27-28 Código de vestimenta (Política de la junta escolar 4009)
- 28-33 Política de asistencia (Política de la junta escolar 4020)
- 35-38 Código de Virginia §22.1-254
(asistencia obligatoria a la escuela)
- 38-39 Código de Virginia §22.1-279.3
(responsabilidad parental)
- 40-42 Código de Virginia §22.1-279.4
(enjuiciamiento de menores como adultos por ciertos crímenes)
- 44 Formulario para firmar y devolver a la escuela

La información también está disponible en línea en la sección de la junta escolar de mychesterfieldschools.com; la política 4010-R abarca la conducta, la política 4009 abarca el código de vestimenta y la política 4020 abarca la asistencia.

Las escuelas públicas del condado de Chesterfield se comprometen a no discriminar sobre la base de sexo, orientación sexual, género, identidad de género, raza, color, origen nacional, discapacidad, religión, ascendencia, edad, estado civil, embarazo, parto o alguna afección médica relacionada con el parto, condición de veterano, información genética o cualquier otra característica que la ley proteja. Este compromiso prevalece en todas sus políticas y prácticas en relación con el personal, los estudiantes, los programas y servicios educativos, y las personas y entidades con los que la junta hace negocios.

Normas de conducta y asistencia del estudiante (Política de la junta escolar 4010-R)

A. Responsabilidades

La junta escolar espera un alto nivel de conducta de los estudiantes en un esfuerzo por garantizar un ambiente propicio para la enseñanza y el aprendizaje, sin interrupciones ni amenazas a las personas ni a la propiedad, y en un entorno que apoye los derechos individuales. Los estudiantes y el personal tienen la responsabilidad primordial de crear un clima de respeto mutuo, honestidad y confianza en cada escuela para que la dignidad de la persona esté protegida y para que el potencial de cada estudiante pueda ser alcanzado. Estas normas se aplicarán a los estudiantes mientras se encuentren en la propiedad escolar, incluido cualquier autobús escolar u otro vehículo de la escuela, en cualquier actividad patrocinada por la escuela o viaje de estudio sin importar su ubicación, y al ir y volver de la escuela. Los estudiantes también pueden ser disciplinados por actos cometidos fuera de la propiedad de la escuela y fuera del horario escolar si la conducta es perjudicial para la seguridad de la escuela o para el bienestar de los estudiantes o del personal, si afecta negativamente el clima o la disciplina de la escuela, o si perturba el ambiente de aprendizaje. Estas normas se aplicarán también a la conducta fuera de la propiedad de la escuela, cuando el acto lleve a lo siguiente: (1) notificación en conformidad con la Sección 16.1-305.1 del Código de Virginia o una condena por un delito listado en la Sección 16.1-260 del Código de Virginia; o (2) un cargo que sería un delito grave si lo hubiera cometido un adulto.

El director de la escuela y aquellos a quienes delega la autoridad para la disciplina de los estudiantes, incluidos los maestros, son responsables de la aplicación coherente y uniforme de todas las políticas y reglamentos de la junta escolar, y de las reglas de la escuela en particular, que en conjunto establecen las normas de conducta del estudiante.

El director o su representante deberán determinar las medidas disciplinarias apropiadas para cada caso de mala conducta por parte de un estudiante, excepto cuando las consecuencias sean predeterminadas por una política específica de la junta escolar o por ley. Las determinaciones de las medidas disciplinarias incluirán lo siguiente:

- consideración de la naturaleza y la gravedad del delito;
- grado de peligro para la comunidad escolar;
- edad y nivel de grado del estudiante;
- resultados de todas las evaluaciones de salud mental, consumo de sustancias o educación especial;
- asistencia y registros académicos de los estudiantes;
- impacto relativo de un incumplimiento en todo el cuerpo estudiantil, así como en el individuo;
- reglamentos y normas de la escuela y de todo el condado;
- idoneidad y disponibilidad de una colocación o programa de educación alternativa;
- registro acumulativo de la disciplina del estudiante para incluir la seriedad y el número de infracciones anteriores; y otros asuntos que el director o su designado considere apropiados.

Los directores deben informar, consultar o derivar al representante del superintendente cualquier asunto de disciplina que involucre situaciones de extremo peligro, actos de violencia, amenazas a la escuela, y cualquier asunto de disciplina que implique circunstancias inusuales o que necesite un tratamiento especial. El director deberá notificar al padre o tutor legal de cada suspensión, y puede requerir una reunión con el padre o tutor legal antes de la readmisión. Todas las acciones disciplinarias se tomarán de acuerdo con los requisitos del debido proceso.

B. Definiciones

Cuando se use en el presente reglamento, a menos que se defina específicamente de otra forma donde se use o salvo que el contexto requiera un significado diferente, los siguientes términos tendrán los siguientes significados:

Alcohol y drogas; Pruebas de consumo: si un estudiante es derivado a un administrador por mostrar síntomas y comportamientos asociados con el consumo de alcohol, el administrador podrá hacerle una prueba reglamentaria. En los casos de derivaciones asociadas con síntomas físicos o comportamientos que indiquen que el estudiante puede estar bajo la influencia de drogas en la escuela, el administrador se pondrá en contacto con el padre o tutor legal y le informará sobre los síntomas y la sospecha de que el estudiante puede estar bajo la influencia de drogas. Para descartar el consumo de drogas, el estudiante puede ser derivado a un laboratorio designado para la prueba de orina no intrusiva antes de regresar a la escuela. Cuando las pruebas sean positivas, el estudiante será disciplinado según lo previsto anteriormente. En todos los casos en que se administren pruebas, el padre o tutor legal será notificado de los resultados.

Programa de Educación Alternativa: incluye escuela nocturna, educación de adultos o cualquier otro programa de educación diseñado para impartir enseñanza a aquellos estudiantes para quienes el programa regular de enseñanza pudiera ser inapropiado.

Producto alternativo de nicotina: cualquier producto no combustible que contenga nicotina que se destine al consumo humano.

Agresión/abuso: tocar o golpear intencionalmente a otra persona en contra de su voluntad, o causar intencionalmente daño corporal a una persona; ocurre cuando un individuo ataca físicamente a otro; incluye un ataque con un arma o que cause grave daño corporal a la víctima.

Detención antes/después de la escuela: un estudiante puede ser detenido por un período de tiempo razonable antes de la escuela o después del cierre de la última clase programada y puede requerírsele durante este tiempo que participe en actividades que puedan contribuir razonablemente a mejorar el comportamiento. Todo estudiante al que se le haya asignado tiempo de detención, deberá informar de inmediato a sus padres o tutor legal. A excepción de circunstancias inusuales, se le dará al estudiante al menos un preaviso de un día si se le ha asignado tiempo de detención.

Intimidación: cualquier comportamiento agresivo y no deseado que pretenda dañar, intimidar o humillar a la víctima; implica un desequilibrio de poder real o aparente entre el agresor o agresores y la víctima; y se repite en el tiempo o causa un trauma emocional grave. La "intimidación" incluye intimidación por Internet, pero no incluye burlas ordinarias, payasadas, discusiones o conflictos entre iguales.

Sustancias controladas: como se define en la Ley de Control de Drogas, Capítulo 34 (Secciones 54.1-3400 y ss.) del Título 54.1 del Código de Virginia, y como se define en los anexos I al V del Artículo 812 del Título 21 del Código de los Estados Unidos, incluidos los cannabinoides sintéticos.

Insultos o agresión verbal: lenguaje profano, obsceno o abusivo, sea o no dirigido a cualquier persona en una forma amenazante o intimidante. Los insultos o la agresión verbal dirigidos a cualquier persona pueden dar lugar a una derivación a funcionarios encargados de hacer cumplir la ley.

Dispositivo destructivo: se refiere a (1) cualquier explosivo, incendiario o gas venenoso, bomba, granada, cohete que tenga una carga propulsora de más de cuatro onzas, misil que tenga una carga explosiva o incendiaria de más de un cuarto de onza, mina o cualquier otro dispositivo similar; (2) cualquier arma, excepto una escopeta o un cartucho de escopeta,

generalmente reconocida como apta para fines deportivos, cualquiera sea el nombre con el que pueda identificarse, que esté diseñada o se pueda convertir fácilmente para expulsar uno o múltiples proyectiles por la acción de una explosión de un material combustible, y que tenga un barril con un calibre de más de media pulgada de diámetro hecho en casa o que no haya sido fabricado por un fabricante de armas debidamente autorizado, cualquier arma de fuego completamente automática, cualquier escopeta recortada o rifle cortado, según se define en la Sección 18.2-299 del Código de Virginia, o cualquier arma de fuego prohibida para la propiedad civil por la ley federal; y (3) cualquier combinación de partes diseñadas o destinadas a ser utilizadas para convertir cualquier dispositivo en un dispositivo destructivo según lo descrito en este documento y a partir de las cuales pueda ensamblarse fácilmente un dispositivo destructivo. "Dispositivo destructivo" no incluye ningún dispositivo que no esté diseñado o rediseñado para que se lo use como arma, o cualquier dispositivo diseñado originalmente para usarlo como arma y que se haya rediseñado para usarlo como señalización, como pirotecnia, para lanzamiento de línea, para seguridad, o cualquier otro dispositivo similar, que no incluirá armas de fuego antiguas, según se define en la subsección G de la Sección 18.2-308.2:2 del Código de Virginia.

Comportamiento disruptivo: se refiere a una violación de los reglamentos de la junta escolar que rigen la conducta del estudiante que interrumpe u obstruye el entorno de aprendizaje.

Parafernalia de drogas: esos elementos descritos en la Sección 18.2-265.1 del Código de Virginia.

Exclusión de la clase o clases: un estudiante puede ser retirado de una o varias clases por un período determinado de tiempo.

Exclusión: significa el rechazo por parte de una junta escolar de Virginia a la admisión de un estudiante al que otra junta escolar u otra escuela privada hayan expulsado o hayan suspendido por más de treinta días, ya sea en Virginia o en cualquier otro estado, o a quien se le haya retirado la admisión en una escuela privada en Virginia o en otro estado.

Expulsión: el privilegio de un estudiante de asistir a la escuela puede ser revocado por la junta escolar, de acuerdo con las Secciones 22.1-277, 22.1-277.06 del Código de Virginia.

Arma de fuego: se refiere a: (1) cualquier arma, incluida una pistola de arranque que puede expulsar, o que está diseñada o se puede convertir fácilmente para expulsar uno o múltiples proyectiles por la acción de una explosión de un material combustible; (2) la estructura o el receptor de tal arma; o (3) cualquier arma de fuego descargada en un contenedor cerrado. "Arma de fuego" no incluye ninguna pistola neumática, tal como se define en el inciso E de la Sección 15.2-915.4.

Novatadas: poner en peligro imprudente e intencionalmente la salud o seguridad de uno o varios estudiantes o infligir daño corporal a uno o varios estudiantes para la iniciación, admisión o afiliación, o como condición para la continuación de la membresía en un club, organización, asociación, fraternidad, hermandad de mujeres o cuerpo estudiantil, sin importar si el estudiante o los estudiantes comprometidos o lesionados participaron voluntariamente en esta actividad.

Imitación de sustancias controladas: una píldora, cápsula, tableta u otro elemento que no sea una sustancia controlada, una bebida alcohólica, un esteroide anabólico, marihuana ni un cannabinoide sintético, pero que por unidad de dosificación general o apariencia, incluidos el color, la forma, el tamaño, la marca o el paquete, o por las representaciones hechas, pretende llevar o llevaría a una persona razonable a creer que dicha píldora, cápsula, tableta u otro elemento es una sustancia controlada, una bebida alcohólica, un esteroide anabólico, marihuana o cannabinoide sintético.

Detención dentro de la escuela: un estudiante puede ser retirado de su horario regular de clases y asignado a un salón de clases durante todo el día por un período de tiempo razonable. El estudiante es detenido en el salón durante el día.

Suspensión a largo plazo: se refiere a cualquier medida disciplinaria por la cual no se permita que un estudiante asista a la escuela por once a cuarenta y cinco días escolares. Una suspensión a largo plazo puede extenderse más allá de un período de cuarenta y cinco días escolares, pero no debe exceder los trescientos sesenta y cuatro días calendario si (i) la ofensa es una de las descritas en las Secciones 22.1-277.07 o 22.1-277.08 del Código de Virginia o si involucra lesiones corporales graves; o si (ii) la Junta Escolar, el superintendente de división o el representante del superintendente determinan que existen circunstancias agravantes, tal como lo define el Departamento de Educación de Virginia.

Producto de vapor de nicotina: cualquier producto incombustible que contenga nicotina que emplee un elemento de calentamiento, fuente de alimentación, circuito electrónico o cualquier otro medio electrónico, químico o mecánico, independientemente de la forma o el tamaño, que puedan utilizarse para producir vapor de la nicotina en una solución u otra forma. El término "producto de vapor de nicotina" incluye cualquier cigarrillo electrónico, pipa electrónica, o cualquier producto o dispositivo similar, así como cualquier cartucho u otro contenedor de nicotina en una solución o cualquier otra forma que esté destinada a utilizarse con un cigarrillo electrónico, una pipa electrónica, o cualquier producto o dispositivo similar, o como parte de estos. El término "producto de vapor de nicotina" no incluye ninguno de los productos regulados por la FDA de conformidad con el Capítulo V (Sección 351 y ss. del Título 21 del Código de los Estados Unidos) de la Ley Federal de Alimentos, Medicamentos y Cosméticos de Estados Unidos.

Pistola neumática: se refiere a cualquier implemento, diseñado como una pistola que expulse municiones BB o un perdigón por acción de la presión neumática. Una "pistola neumática" incluye pistolas de paintball que expulsen por acción neumática bolas de plástico de llenas de pintura con el fin de marcar el punto de impacto.

Medicamento o fármaco recetado: cualquier medicamento u otra sustancia que se utilice para tratar enfermedades, curar o aliviar el dolor, incluidos los recetados por un profesional de la salud y todos los medicamentos de venta libre. Esto incluye los aceites de cannabidiol (CBD) y THC-A.

Sospecha razonable: una creencia basada en hechos objetivos y en las deducciones racionales que pueden extraerse de tales hechos o que pueden basarse en la observación directa o reportada. Los fundamentos objetivos pueden incluir, entre otros, la observación del comportamiento, la apariencia o el rendimiento del estudiante, tales como ojos enrojecidos, pupilas dilatadas, tambaleo, olor a alcohol, comportamiento errático u otro comportamiento inusual en el estudiante, agitación, explosividad, altercados o violencia, ausentismo e impuntualidad excesivos, letargo o aparente consumo de alcohol o sustancias controladas.

Derivación a funcionarios encargados de hacer cumplir la ley: los incumplimientos de la ley pueden manejarse derivando el caso a los funcionarios encargados de hacer cumplir la ley, además del uso de otras medidas disciplinarias. Todos los incidentes relacionados con el abuso; abuso y agresión; abuso sexual; muerte; apuñalamiento, corte o herida; alcohol, marihuana o cannabinoides sintéticos, sustancias controladas, imitación de sustancias controladas, esteroides anabólicos; amenazas contra el personal de la escuela; portación ilegal de un arma de fuego en la propiedad escolar; cualquier conducta ilegal que involucre bombas incendiarias, materiales o artefactos explosivos o artefactos explosivos falsos o bombas químicas; o cualquier amenaza o falsa amenaza de bomba resultarán en la derivación a funcionarios encargados de hacer cumplir la ley, en conformidad con la Sección 22.1279.3:1 del Código de Virginia.

Propiedad de la escuela: significa cualquier propiedad real adquirida o arrendada por la Junta Escolar o cualquier vehículo de propiedad o arrendado por la Junta Escolar, u operado por o en nombre de la Junta Escolar.

Suspensión a Corto Plazo - Significa cualquier acción disciplinaria por la cual un estudiante no puede asistir a la escuela por un período que no exceda los diez días escolares.

Asignación especial: un estudiante puede recibir una asignación especial como medida correctiva. Esto puede incluir, pero no limitarse a, asignaciones razonables de asistencia general en las instalaciones de la escuela.

Representante del superintendente: se refiere a un 1) funcionario de audiencias capacitado; o 2) un empleado profesional en las oficinas administrativas de la división escolar que informa directamente al superintendente y que no es un empleado administrativo o de instrucción anclado en la escuela.

Suspensión de actividades extracurriculares: el privilegio de un estudiante de participar en todas o ciertas actividades extracurriculares o actividades patrocinadas por la escuela puede ser suspendido por un período de tiempo fijo o hasta que ciertas condiciones específicas se hayan cumplido. La suspensión de las actividades extracurriculares podrá imponerse conjuntamente con otras sanciones. Un estudiante con una posición de liderazgo, como en oficinas del club y de la organización, y un estudiante que represente a la escuela o a la organización escolar en concursos, delegaciones especiales o cargos honoríficos renunciará a la posición de liderazgo y a la oportunidad de representar a la escuela o a sus organizaciones a partir de la fecha de la suspensión. Además, las reglas del equipo o las constituciones de la organización o los estatutos a nivel escolar individual pueden negar la participación más allá del plazo impuesto por la administración de la escuela.

Suspensión de la escuela: un estudiante puede ser suspendido de la escuela por el incumplimiento de este reglamento, como se establece en las Secciones 22.1-277, 22.1-277.04 y 22.1-277.05 del Código de Virginia. No se le permitirá a un estudiante participar en ninguna actividad patrocinada por la escuela mientras esté suspendido. El director puede imponer una suspensión de hasta diez días según se considere apropiado. Una recomendación para una suspensión de más de diez días o para una expulsión se enviará al representante del superintendente. Los días escolares regularmente programados que han sido cancelados por el superintendente, debido a circunstancias imprevistas, no son considerados para completar la suspensión fuera de la escuela asignada. Salvo lo dispuesto en la subsección C del Código de Virginia Sección 277, o en la Sección del Código de Virginia 22.1-277.07 o 22.1-277.08, ningún estudiante en preescolar hasta tercer grado es suspendido por más de tres días escolares o es expulsado de la escuela, a menos que (i) la ofensa involucre daño físico o amenaza creíble de daño físico a otros, o que (ii) la Junta Escolar, o el superintendente, o la representante del superintendente determinen que existen circunstancias agravantes, según lo define el Departamento de Educación de Virginia. Los estudiantes suspendidos podrán acceder a los trabajos calificados y podrán completarlos durante la suspensión y después de esta.

Suspensión de privilegios informáticos: prohibición de acceso a redes informáticas y recursos del servidor.

Producto de tabaco: se refiere a cualquier producto hecho de tabaco e incluye cigarrillos, cigarros, tabaco sin humo, tabaco para pipa, bidis y papel para armar cigarrillos. El término "producto de tabaco" no incluye ningún producto de vapor de nicotina, ningún producto alternativo de nicotina ni otro producto regulado por la FDA de conformidad con el Capítulo V (Sección 351 y ss. del Título 21 del Código de los Estados Unidos) de la Ley Federal de Alimentos, Medicamentos y Cosméticos de Estados Unidos.

Advertencia y asesoramiento: la advertencia y el asesoramiento se utilizan cuando son adecuados para ayudar al estudiante a entender que su conducta interfiere con el proceso educativo, amenaza los derechos de los demás, o es contraria a la política o los reglamentos de la escuela y debe ser corregida.

Armas: Posesión o uso: incluirá, pero no se limitará a, pistolas, armas de fuego, armas de foguero, pistolas de salva, pistolas de perdigones, pistolas de aire, pistolas de juguete, pistolas de gas lacrimógeno, armas químicas, cuchillos, nudillos metálicos, cachiporras, artefactos explosivos, anillos unidos y otros objetos que puedan utilizarse como armas o réplicas de armas.

La junta escolar procederá a la expulsión, sin asistencia escolar, por un período no inferior a un año a cualquier estudiante que la junta escolar haya determinado que tenía en su posesión un arma de fuego en la propiedad escolar o en una actividad patrocinada por la escuela, según lo prohíbe la Sección 18.2-308.1 del Código de Virginia, o que haya tenido en su posesión un arma de fuego o dispositivo destructivo tal como se define en esta política, un silenciador de arma de fuego o un arma neumática, como se define en esta política, en la propiedad escolar o en una actividad patrocinada por la escuela. Un administrador de la escuela, de acuerdo con la política de la junta escolar, o la junta escolar misma pueden, sin embargo, determinar, a partir de los hechos de una situación particular, que existen circunstancias especiales y ninguna medida disciplinaria o que otra medida disciplinaria u otro término de expulsión es apropiado.

C. Los estudiantes pueden ser disciplinados según se especifica en los siguientes párrafos aplicables:

1. Incumplimiento de la ley y de la política de la junta escolar

Los incumplimientos de la ley pueden manejarse derivando el caso a los funcionarios encargados de hacer cumplir la ley, además del uso de las medidas disciplinarias de la escuela. Todos los incidentes relacionados con el abuso; abuso y agresión; abuso sexual; muerte; apuñalamiento, corte o herida; alcohol, marihuana o cannabinoides sintéticos, sustancias controladas, imitación de sustancias controladas, esteroides anabólicos; amenazas contra el personal de la escuela; portación ilegal de un arma de fuego en la propiedad escolar; cualquier conducta ilegal que involucre bombas incendiarias, materiales o artefactos explosivos o artefactos explosivos falsos o bombas químicas; o cualquier amenaza o falsa amenaza de bomba resultarán en la derivación a funcionarios encargados de hacer cumplir la ley, en conformidad con la Sección 22.1-279.3:1 del Código de Virginia. El director o su representante también notificará al padre o tutor legal de todo estudiante involucrado en un incidente de este tipo, independientemente de que la medida disciplinaria se tome contra dicho estudiante o de la naturaleza de la medida disciplinaria. Dicha notificación hará referencia solo a la participación del estudiante pertinente y no incluirá información relativa a otros estudiantes.

2. Incumplimiento de los reglamentos escolares

- Desobediencia continua o voluntaria;
- desafío a la autoridad de cualquier empleado del sistema escolar;
- ingreso sin autorización a la propiedad de cualquier escuela del condado de Chesterfield;
- interrupción intencional o alteración sustancial de cualquier escuela;
- salida del recinto escolar sin el permiso previo por escrito del director o su representante;
- tenencia de un mensáfono, un buscapersonas, un teléfono celular, otro dispositivo de comunicación portátil o un puntero láser;
- ausencia de la escuela sin una excusa válida;
- falsificación de la identidad al usar el correo electrónico o al iniciar sesión o tratar de iniciar sesión en un servidor del sistema informático de la escuela con una cuenta no asignada al estudiante por el administrador del sistema informático;
- uso del recurso de la trampa o el plagio, o presentación del trabajo de otros como propio; y
- cualquier otra conducta que interfiera con el funcionamiento ordenado de la escuela.

3. Amenazas a las personas

- Comportamiento de tal naturaleza que constituya un peligro para la integridad física de los demás;
- una amenaza, oral o escrita (incluida la comunicación transmitida electrónicamente que produce un mensaje visual o electrónico), de muerte o de daño corporal, independientemente de si la persona que es objeto de la amenaza en realidad recibe la amenaza, si la amenaza pondría a la persona que es objeto de la amenaza en temor razonable de muerte o lesiones corporales;
- golpe físico o abuso a un maestro, administrador, otro empleado o cualquier otra persona;
- insulto, intimidación o maltrato verbal de cualquier persona;
- mala conducta sexual, ya sea consensuada o no;
- acoso verbal o físico basado en la raza, el sexo, la religión o la discapacidad de otro;
- lenguaje o conducta profana, lenguaje o conducta obscena, o comentarios degradantes dirigidos a estudiantes o al personal;
- uso o posesión de cualquier tipo de arma, ya sea operable o no, o que tenga aspecto similar a un arma; el incumplimiento de este reglamento dará lugar a la suspensión fuera de la escuela y puede incluir una recomendación para la expulsión;
- desafío o insolencia dirigida a un maestro u otro miembro del personal que incluye insubordinación o desconocimiento de una instrucción u orden verbal; un estudiante que traiga un arma de fuego a la propiedad de la escuela o a una actividad patrocinada por la escuela debe ser expulsado por un mínimo de 365 días, como se define en la Sección 22.1-277.07(E) del Código de Virginia, o en el Título 18, Artículo 921 del Código de los Estados Unidos, o como se prohíbe en la Sección 18.2-308.1 del Código de Virginia. El representante del superintendente puede determinar, a partir de los hechos del caso particular, que existen circunstancias especiales y que otra medida disciplinaria es apropiada. Nada de lo mencionado aquí prohibirá la expulsión permanente de este tipo de estudiantes;
- uso o posesión de cualquier objeto considerado por el director como una amenaza para la seguridad o el bienestar del estudiante u otras personas.

4. Amenazas a la propiedad

- Tomar o intentar tomar bienes personales o dinero de otra persona, incluidos los bienes o el dinero de la escuela;
- dañar o intentar dañar los bienes de la escuela o de otros;
- ocupar sin autorización cualquier parte de la escuela o del recinto de esta, o no salir inmediatamente después de haber recibido la indicación de hacerlo por parte del director, otro empleado de la escuela o un funcionario encargado de hacer cumplir la ley;
- dañar intencionalmente o intentar dañar el software, los sistemas operativos o los archivos de datos almacenados en los sistemas informáticos de la escuela; y
- cualquier amenaza, falsa o no, o intento de bombardear, quemar o destruir de cualquier manera un edificio escolar o cualquier parte de este.

Gama de consecuencias de lo mencionado anteriormente (del 1 al 4) en orden alfabético para ser utilizadas solas o en combinación, según se considere apropiado por parte del director o la autoridad de aplicación:

- colocación alternativa
- servicio comunitario
- confiscación de elementos prohibidos
- asesoramiento
- detención antes/después de la escuela
- detención en la escuela
- exclusión de la clase
- recomendación para la expulsión

- recomendación para la suspensión a largo plazo
- derivación a funcionarios encargados de hacer cumplir la ley
- asignaciones especiales
- suspensión de las actividades extracurriculares
- suspensión de los privilegios informáticos
- suspensión fuera de la escuela
- advertencia

5. Consumo de sustancias

Un delito de consumo de sustancias es una infracción grave de las normas de conducta del estudiante de las escuelas públicas del condado de Chesterfield y del Código de Virginia. Un delito de consumo de sustancias incluye poseer, usar, estar bajo la influencia, distribuir, recibir o intentar distribuir lo siguiente:

- alcohol, productos derivados del alcohol, contenedores de alcohol;
- medicamentos recetados o de venta libre;
- esteroides anabólicos o cualquier droga narcótica, droga alucinógena, anfetaminas, barbitúricos, marihuana, un cannabinoide sintético o sustancias controladas (como se define en la Ley de Control de Drogas, Capítulo 34 (Secciones 54.1-3400 y ss.) del Título 54.1 del Código de Virginia y como se define en los anexos I al V del Artículo 812 del Título 21 del Código de los Estados Unidos);
- imitación de sustancias controladas;
- parafernalia de drogas (como se define en la Sección 18.2-265.1 del Código de Virginia);
- cualquier droga o cualquier otra sustancia química nociva, como el esmalte de uñas o el pegamento para aeromodelismo, que contienen cetonas, aldehídos, acetatos orgánicos, éter, hidrocarburos o vapores clorados, inhalada u olida deliberadamente, o incitando a otros a que lo hagan, con la intención de estar intoxicado, ebrio, emocionado, estupefacto o para entumecer el cerebro o el sistema nervioso.

Tras la sospecha razonable de que un estudiante está violando este reglamento sobre el consumo de sustancias, el director o su representante pueden requerir que se compruebe si el estudiante ha consumido alcohol con una prueba aprobada por un administrador, o que se compruebe si ha consumido drogas en una instalación designada, según sea apropiado. La sospecha razonable se define como una creencia basada en hechos objetivos y en deducciones racionales, que pueden extraerse de tales hechos o pueden basarse en observaciones directas o reportadas. Los fundamentos objetivos pueden incluir, entre otros, la observación del comportamiento o rendimiento del estudiante, tales como ojos enrojecidos, pupilas dilatadas, tambaleo, olor a una sustancia prohibida, comportamiento errático u otro comportamiento inusual en el estudiante, agitación, explosividad, altercado o violencia, ausentismo e impuntualidad excesivos, letargo o aparente consumo de alcohol, marihuana, cannabinoide sintético o sustancias controladas. Un estudiante que se niega a someterse a la prueba de consumo de alcohol o drogas en estos casos puede ser disciplinado, lo que incluye, entre otros castigos, la suspensión o expulsión. Un presunto incumplimiento puede derivarse a los funcionarios encargados de hacer cumplir la ley. Todos los incidentes que impliquen un incumplimiento de estas prohibiciones se comunicarán al director.

Las consecuencias de ciertos incumplimientos son los siguientes:

a. Alcohol

El uso, la posesión, la distribución, la recepción y estar bajo la influencia del alcohol o de productos derivados del alcohol están prohibidos y darán lugar a la suspensión o expulsión de acuerdo con el siguiente programa:

Primera infracción: (a) una suspensión de diez días fuera de la escuela; (b) una suspensión de cuarenta y cinco (45) días escolares de participación o asistencia a todas las actividades realizadas después de la escuela o patrocinadas por esta; (c) la pérdida de los privilegios de estacionamiento por 365 días. Un estudiante que infrinja esta política cuando queden menos de cuarenta y cinco (45) días escolares en el año escolar completará el resto de los días de suspensión en la participación o asistencia a las actividades realizadas después de la escuela o patrocinadas por esta a partir del primer día del próximo año escolar.

Segunda infracción: una recomendación para suspensión extendida o expulsión.

b. Marihuana, cannabinoides sintéticos, sustancias controladas, imitación de sustancias controladas o parafernalia de drogas

La Sección 22.1-277.08 del Código de Virginia requiere que una junta escolar expulse a un estudiante que se haya determinado que "ha traído una sustancia controlada, imitación de sustancias controladas, marihuana, como se define en la Sección 18.2-247 del Código de Virginia, o cannabinoides sintéticos a la propiedad de la escuela o a una actividad patrocinada por la escuela". Un estudiante que posea, distribuya o reciba cualquier sustancia controlada, imitación de sustancia controlada, marihuana o cannabinoide sintético en cualquier momento mientras esté en la propiedad de la escuela o en una actividad patrocinada por esta recibirá una recomendación para expulsión por parte del director. En el caso de una primera infracción, el representante del superintendente puede determinar, a partir de los hechos del caso particular, que existen circunstancias especiales y que otra medida disciplinaria es apropiada. Nada de lo mencionado aquí prohibirá la expulsión permanente de este tipo de estudiantes.

Estar bajo la influencia de la marihuana, los cannabinoides sintéticos o cualquier sustancia controlada o poseer una parafernalia de drogas está prohibido y dará lugar a la suspensión o expulsión de acuerdo con el siguiente programa:

Primera infracción: (a) una suspensión de diez días fuera de la escuela; (b) una suspensión de cuarenta y cinco (45) días escolares de participación o asistencia a todas las actividades realizadas después de la escuela o patrocinadas por esta; (c) la pérdida de los privilegios de estacionamiento por 365 días. Un estudiante que infrinja esta política cuando queden menos de cuarenta y cinco (45) días escolares en el año escolar completará el resto de los días de suspensión en la participación o asistencia a las actividades realizadas después de la escuela o patrocinadas por esta a partir del primer día del próximo año escolar.

Segunda infracción: una recomendación para expulsión.

c. Medicamentos recetados

Se prohíbe el uso ilegal de medicamentos recetados. Además, ningún estudiante puede tener en su posesión ningún medicamento recetado. El padre o tutor legal deberá llevar todos esos artículos a la oficina del director o su representante para su resguardo y administración siguiendo los procedimientos indicados. Cualquier estudiante que posea, distribuya o reciba un medicamento recetado en cualquier momento mientras esté en la propiedad de la escuela o en una actividad patrocinada por esta recibirá una recomendación para expulsión por parte del director. En el caso de una primera infracción, el representante del superintendente puede determinar, a partir de los hechos del caso particular, que existen circunstancias especiales y que otra medida disciplinaria es apropiada. Nada de lo mencionado aquí prohibirá la expulsión permanente de este tipo de estudiantes.

d. Medicamentos de venta libre

Ningún estudiante puede tener en su posesión ningún medicamento de venta libre, incluso si su uso es recomendado o recetado para ese estudiante. El padre o tutor legal deberá llevar todos esos artículos a la oficina del director o su representante para su resguardo y administración siguiendo los procedimientos indicados.

Está prohibido que un estudiante posea, use, distribuya o reciba medicamentos de venta libre, y puede dar lugar a una medida disciplinaria según lo determinado por el director.

6. Incumplimientos relacionados con el tabaco

El uso o posesión de productos de tabaco, incluidos, entre otros, cualquier producto mencionado como un "producto de vapor de nicotina", un "producto alternativo de nicotina", un "cigarrillo electrónico" o un "dispositivo de fumar electrónico", está prohibido y resultará en una suspensión o expulsión de acuerdo con el siguiente programa:

Primera infracción: derivación a recursos de ayuda para superar la adicción al tabaco.

Segunda infracción: suspensión fuera de la escuela por tres días.

Tercera infracción: suspensión fuera de la escuela por cinco días.

Cuarta infracción: suspensión fuera de la escuela por diez días.

Quinta infracción: suspensión de un mínimo de diez días y puede incluir una recomendación para suspensión extendida o expulsión.

7. Actividad relacionada con pandillas

Las pandillas criminales se definen en la Sección 18.2-46.1 del Código de Virginia. La actividad relacionada con pandillas no será tolerada en ninguna escuela ni en ninguna actividad escolar y puede estar sujeta a consecuencias disciplinarias, incluidas la suspensión fuera de la escuela y una recomendación para la expulsión. Los símbolos de pertenencia a pandillas están expresamente prohibidos. Los ejemplos incluyen ropa que simboliza la asociación, rituales asociados o actividades por un grupo identificado de estudiantes. Toda actividad que se sospeche que es de pandillas se informará al funcionario de recursos de la escuela u otro representante de la aplicación de la ley.

8. Armas:

Un estudiante no debe usar o tener en su posesión ningún tipo de arma, ya sea operable o inoperable. El incumplimiento de este reglamento dará lugar a la suspensión fuera de la escuela y puede resultar en una recomendación para la expulsión. Para obtener más información, consulte la Sección B, Definiciones, Sección 22.1-277.07 del Código de Virginia; ciertos delitos requieren que el director recomiende la expulsión del estudiante.

9. Acoso sexual

El acoso sexual es un comportamiento ilegal que perjudica a la víctima y afecta negativamente el sistema escolar creando un ambiente de miedo, desconfianza e intolerancia. Debido a que las escuelas públicas del condado de Chesterfield se comprometen a proporcionar un ambiente seguro y saludable que promueva el respeto, la dignidad y la igualdad para todos los estudiantes, es el propósito de este reglamento crear y preservar un ambiente educativo libre de acoso sexual ilegal y discriminación sobre la base del sexo.

Las escuelas públicas del condado de Chesterfield prohíben estrictamente todas las formas de acoso sexual en el recinto escolar, los autobuses escolares y en todas las actividades, programas y eventos patrocinados por la escuela. Será un incumplimiento de este reglamento que cualquier estudiante, empleado o tercero (visitantes de la escuela, vendedores, etc.) acose sexualmente a cualquier estudiante.

Acoso sexual se refiere a propuestas sexuales no deseadas, solicitudes de favores sexuales, otras conductas físicas o verbales o comunicaciones de naturaleza sexual, y cualquier otro tipo de acoso basado en el sexo, ya sea iniciado por estudiantes, empleados o terceros cuando:

- a. La sumisión a esa conducta se convierte explícita o implícitamente en una exigencia o condición para la educación de un estudiante (incluido cualquier aspecto de la participación del estudiante en actividades patrocinadas por la escuela o cualquier otro aspecto de la educación del estudiante).
- b. La sumisión o el rechazo de esa conducta se utiliza como base para las decisiones que afectan el desempeño académico del estudiante, la participación en actividades patrocinadas por la escuela o cualquier otro aspecto de la educación de un estudiante.
- c. La conducta tiene el objetivo o el efecto de interferir desmesuradamente en el desempeño académico o la participación en actividades patrocinadas por la escuela de un estudiante, o de crear un ambiente educativo intimidante, hostil u ofensivo.

Los siguientes son algunos ejemplos de conductas relacionadas con la escuela que el sistema escolar considera inaceptables y, a menudo, un tipo de acoso sexual:

- a. Violación, intento de violación, agresión sexual, intento de agresión sexual, abuso sexual forzoso, novatadas y otra actividad sexual y basada en el sexo de carácter delictivo, según lo definido por las leyes de Virginia.
- b. Incitaciones sexuales no deseadas o solicitudes de actividad sexual a cambio de calificaciones, promociones, preferencias, favores, selección de actividades extracurriculares o asignaciones de trabajo, tareas, etc.
- c. Exhibiciones públicas de afecto sexual no deseadas y ofensivas, incluidos besos, manoseos, caricias, manoseo inadecuado de sí mismo o de otros, bailes sexualmente sugerentes y masajes.
- d. Cualquier comunicación no deseada que sea sexualmente sugerente, sexualmente degradante o que implique motivos o intenciones sexuales, tales como comentarios sexuales o insinuaciones acerca de la ropa, la apariencia o las actividades de una persona; chistes sexuales; gestos sexuales; conversación pública sobre las actividades o hazañas sexuales; rumores sexuales y "listas de clasificación"; abucheos y silbidos; archivos informáticos, mensajes o juegos sexualmente gráficos, etc.
- e. Apodosos no deseados y ofensivos o blasfemia sexualmente sugerente, sexualmente degradante y que implica intenciones sexuales o que se basa en estereotipos sexuales o preferencias sexuales.
- f. Contacto físico no deseado o cercanía que es sexualmente sugerente, sexualmente degradante o sexualmente intimidante, como el contacto físico no deseado con las partes del cuerpo de otra persona, acorralar u obstruir el paso de una persona, pararse demasiado cerca, dar nalgadas, pellizcar, acechar, abrazar cuerpo contra cuerpo.
- g. Bromas físicas no deseadas y sexualmente ofensivas o tocar la ropa de una persona, como en las novatadas y la iniciación, correr desnudo en lugares públicos, enseñar las nalgas en público, apapachar o mostrar la ropa atrapada entre las nalgas, pellizcar, colocar las manos debajo de los pantalones, la camisa, la blusa o el vestido de una persona.
- h. Miradas lascivas, miradas fuertes, gestos o jerga no deseados que son sexualmente sugerentes, sexualmente degradantes o implican motivos o intenciones sexuales.
- i. Ropa con lemas o mensajes sexualmente obscenos o sexualmente explícitos.
- j. Exhibición o distribución escrita o gráfica de material sexualmente explícito o pornográfico, como revistas, videos, películas, material de Internet.
- k. Cualquier otra conducta no deseada basada en el sexo que sea ofensiva, degradante, intimidante o que se base en estereotipos y actitudes sexuales.

De conformidad con la ley federal correspondiente, es política de las escuelas públicas del condado de Chesterfield investigar de inmediato y resolver de manera justa todas las quejas de acoso sexual y discriminación por motivos de sexo. Las víctimas de acoso sexual deberán contar con vías para presentar quejas que estén libres de sesgo, conspiración, intimidación o represalia.

10. Novatadas de estudiantes

Es ilegal hacer novatadas o de otra forma maltratar con el fin de causar daño físico a cualquier estudiante en cualquier escuela o en cualquier actividad escolar, ya sea que forme parte de un ritual de iniciación para la membresía de un club o actividades extracurriculares o el programa atlético. Los estudiantes que se encuentren en incumplimiento de esta norma serán suspendidos de la escuela por acoso. Cualquier estudiante que se encuentre en incumplimiento de esta norma y que haya causado lesiones físicas a otro estudiante será derivado a funcionarios encargados de hacer cumplir la ley de conformidad con la Sección 18.2-56 del Código de Virginia. Cualquier estudiante declarado culpable de novatadas por el sistema judicial será recomendado a la Junta Escolar para la expulsión. Las quejas sobre novatadas deberán comunicarse al administrador del edificio para que sean investigadas con los mismos procedimientos que el acoso sexual.

11. Intimidación

Un estudiante, de forma individual o como parte de un grupo, no podrá acosar ni intimidar a otros. La conducta de intimidación puede incluir intimidación física, burlas, apodos e insultos; comentarios sobre la raza, el género, la religión, las capacidades físicas o las características de los acompañantes de la persona afectada; y falsificación de declaraciones sobre la víctima o sus acompañantes. La conducta de intimidación puede ser verbal o no verbal. Un estudiante que se encuentre en incumplimiento puede ser suspendido de la escuela; los incumplimientos reiterados pueden dar como resultado una recomendación de suspensión a largo plazo o expulsión. El director notificará a los padres de cualquier estudiante involucrado en un supuesto incidente de intimidación sobre la situación de cualquier investigación dentro de los cinco días escolares de la alegación de intimidación.

12. Uso de la tecnología por los estudiantes

Las escuelas públicas del condado de Chesterfield se esfuerzan por ofrecer un acceso equitativo y fomentan el uso de la tecnología, siempre que sea posible y apropiado, para apoyar los objetivos del plan de estudios y de aprendizaje de los estudiantes. La tecnología incluye, pero no se limita a, computadoras, otro hardware, dispositivos electrónicos, incluido cualquier teléfono celular, software, Internet, Intranet, correo electrónico y todas las demás redes.

Todo dispositivo móvil comprado por las escuelas públicas del condado de Chesterfield (la "división") y expedido a los estudiantes para su uso seguirá siendo propiedad de la división. A menos que el superintendente o su representante indique lo contrario, los estudiantes deberán devolver todos los dispositivos móviles a la división antes de la conclusión de cada año escolar y antes de que el estudiante se retire de la división, si esto ocurre antes de la finalización del año escolar.

Además, el estudiante deberá devolver el dispositivo móvil propiedad de la división de inmediato a petición de cualquier maestro o administrador de la división u otro funcionario de la división.

- a. Los usos aceptables de la tecnología y los sistemas de información electrónica por parte de los estudiantes incluyen los siguientes:
- acceder a bases de datos de investigación y bibliotecas de información en forma de texto, gráficos, fotografías, video y sonido;
 - interactuar y colaborar con los demás;
 - adquirir conocimientos y habilidades para apoyar los objetivos de aprendizaje;
 - publicar oportunidades; y
 - extender las oportunidades de enseñanza y aprendizaje.

Las escuelas públicas del condado de Chesterfield permiten que los estudiantes tengan acceso a los sistemas de información electrónica, al tiempo que protegen a los estudiantes de los posibles riesgos filtrando sitios y actividades de dudosa reputación. Los estudiantes tienen permitido acceder a los recursos de Internet, sabiendo que algunos materiales pueden ser imprecisos o censurables. No se permite el uso de recursos inadecuados. Las escuelas públicas del condado de Chesterfield no respaldan ni son responsables del contenido asociado con enlaces que se encuentran fuera de la red de las escuelas públicas del condado de Chesterfield.

Las escuelas públicas del condado de Chesterfield se reservan el derecho de bloquear la descarga de extensiones específicas de archivos o de sitios específicos. Los estudiantes que utilizan sistemas de información electrónica de las escuelas públicas del condado de Chesterfield están sujetos a la supervisión del personal de las Escuelas públicas del condado de Chesterfield y los proveedores contratados por la división. Los estudiantes deben firmar un acuerdo de uso aceptable una vez al año y los estudiantes a los que se distribuye un dispositivo móvil que pertenezca a la división como parte de un "programa de dispositivos móviles" deberán firmar un Formulario de acuerdo de uso de dispositivos móviles para estudiantes.

Las escuelas públicas del condado de Chesterfield pueden brindar a los estudiantes acceso a los servicios educativos en línea y a los sitios web comprados a través de contratos con empresas y proveedores educativos. Los estudiantes pueden recibir un nombre de usuario y una contraseña para acceder al contenido o actividades educativos de esos sitios web. Todos los estudiantes deberán mantener la confidencialidad de sus contraseñas, salvo que tales contraseñas se puedan compartir con los padres o tutores. Además, todos los estudiantes, incluidos aquellos a los que se les distribuye un dispositivo móvil que pertenece a la división como parte de un "programa de dispositivos móviles", están obligados a utilizar sus cuentas de usuario de la red CCPS para acceder (iniciar sesión) a sus computadoras y dispositivos móviles.

Algunos sitios web pueden recopilar información personal identificable de los estudiantes, incluidos nombres de usuario y contraseñas. Se deben consultar las políticas de privacidad de una empresa/proveedor de un sitio web específico sobre la recopilación de información, incluida la información para los estudiantes menores de 13 años. Comuníquese con las escuelas públicas del condado de Chesterfield en cualquier momento si tiene preguntas o inquietudes sobre la privacidad, o para solicitar revisar qué información personal identificable ha proporcionado la escuela o la división. A pedido, las escuelas públicas del condado de Chesterfield proporcionarán información de contacto para las empresas y los proveedores educativos para dichos sitios web para que los padres puedan comunicarse con ellos directamente. Los padres también pueden comunicarse con las escuelas públicas del condado de Chesterfield o con la empresa/el proveedor del sitio web en cualquier momento para solicitar que se elimine la información personal identificable de sus hijos e inhabilitar accesos posteriores. Tenga en cuenta que esta eliminación puede impedir que el estudiante tenga acceso a materiales educativos esenciales.

b. Los usos no aceptables de la tecnología y los sistemas de información electrónica por parte de los estudiantes incluyen, entre otros, los siguientes:

- enviar o acceder a material que contenga lenguaje o imágenes obscenas o sexualmente explícitas, lo que incluye enviar, remitir, mostrar, retener, almacenar o publicar fotografías, imágenes o mensajes sexualmente explícitos, lascivos, indecentes o pornográficos por medio de un celular, computadora u otro medio electrónico durante el horario escolar o las actividades escolares dentro o fuera del campus, en la propiedad de la división escolar, durante cualquier período de descanso, almuerzo o ausencia dentro o fuera de la propiedad de la división escolar, mediante el uso de la propiedad de la división escolar o fuera del horario de actividades escolares si la conducta afecta negativamente la seguridad o bienestar personal de las personas relacionadas con la escuela, la gobernanza, el clima o el funcionamiento eficiente de la escuela o el proceso o la experiencia educativa;
- enviar comunicaciones electrónicas que contengan lenguaje inapropiado, profano, obsceno, abusivo u ofensivo;
- enviar comunicaciones electrónicas que contengan una amenaza contra cualquier estudiante, miembro del personal de la escuela, o propiedad de la escuela;
- usar un dispositivo personal en cualquier autobús escolar, dentro de cualquier escuela o salón de clases para monitorear, escuchar o grabar una conversación, una instrucción de clase o cualquier otra actividad;
- no inhabilitar el monitoreo, la escucha o la grabación de un dispositivo electrónico personal;
- proporcionar información personal o confidencial sobre otra persona o compartir o intercambiar contraseñas para fines no adecuados para el programa educativo;
- usar el nombre de usuario o contraseña de otro estudiante para acceder a cuentas o recibir servicios;

- publicar información acosadora, difamatoria o amenazante sobre una persona o evento;
- incumplir las leyes de derechos de autor, privacidad, plagio o propiedad intelectual;
- acceder a material para fines comerciales que no apoyan la misión educativa;
- dañar las computadoras, los sistemas informáticos, las redes informáticas u otros sistemas de información electrónica;
- utilizar los sistemas de información electrónica de las escuelas públicas del condado de Chesterfield para fines que no apoyan la misión educativa;
- alterar o tratar de alterar los datos del sistema escolar;
- eludir los filtros de Internet administrados por el Departamento de Tecnología, que incluyen el uso de acceso personal a Internet o a un proveedor de Internet de un estudiante durante la jornada escolar;
- alterar la configuración de cualquier dispositivo que pertenezca a las escuelas públicas del condado de Chesterfield que, entre otras cosas, oculta su identidad, impide el monitoreo remoto o hace que el dispositivo no pueda cumplir con el objetivo para el que fue diseñado.

El uso de la tecnología como un recurso educativo y de instrucción requiere que los estudiantes a los que se les ha confiado el privilegio de su uso rindan cuentas. Es responsabilidad del usuario obedecer las reglas y los procedimientos que rigen el uso aceptable en todo momento. Los estudiantes son personalmente responsables de cualquier actividad vinculada con la identificación y contraseña de su computadora. Está prohibida cualquier actividad que interrumpa o interfiera con la seguridad y el bienestar de la comunidad escolar, incluso si dicho uso ocurre fuera de la escuela. Dichas actividades estarán sujetas a medidas disciplinarias por parte de la escuela.

- c. Las sanciones para un estudiante por el uso indebido de la tecnología o un incumplimiento del acuerdo de uso aceptable por un estudiante pueden incluir:
- advertencia
 - reunión con el estudiante o sus padres
 - detención en la escuela
 - detención antes o después de la escuela
 - suspensión o finalización de los privilegios informáticos
 - suspensión fuera de la escuela
 - recomendación para la suspensión a largo plazo o expulsión
 - acción legal
 - restitución

13. Uso del teléfono celular u otro dispositivo personal por parte de los estudiantes

Las escuelas pueden establecer procedimientos que permitan a un estudiante poseer, encender y usar un teléfono celular personal u otro dispositivo personal mientras esté en la propiedad de la escuela durante el día de enseñanza. Las escuelas también pueden establecer en estos procedimientos que las infracciones pueden resultar en la confiscación del teléfono celular u otro dispositivo personal y las violaciones repetidas pueden resultar en la pérdida de estos privilegios y en la detención antes o después de la escuela, o en la suspensión fuera de la escuela de hasta diez días. A un estudiante al que se descubra usando un teléfono celular u otro dispositivo personal en cualquier prueba, se le confiscará el teléfono celular u otro dispositivo personal inmediatamente y perderá el privilegio por el resto del año escolar. Cualquier estudiante que utilice un teléfono celular u otro dispositivo personal para una actividad ilícita cuando esté en la propiedad escolar o mientras asista a cualquier función o actividad de la escuela estará sujeto a medidas disciplinarias que pueden incluir la suspensión de la escuela o una recomendación para la expulsión. Las Escuelas públicas del condado de Chesterfield no se hacen responsables de la pérdida o el robo de teléfonos celulares personales u otros dispositivos electrónicos personales.

D. Registro y decomiso

Los casilleros y otros servicios puestos a disposición de los estudiantes para almacenar sus pertenencias personales permanecen bajo la autoridad compartida de la administración escolar. La administración escolar tiene el derecho de inspeccionar casilleros, escritorios y otros servicios de almacenamiento en la

búsqueda de artículos que violen las leyes o las políticas y reglamentos de la escuela, o que puedan ser perjudiciales para la escuela o sus estudiantes. Los vehículos estacionados en la propiedad de la escuela, los casilleros y otros servicios de almacenamiento pueden estar sujetos a inspecciones de manera periódica y aleatoria por parte de funcionarios de la escuela, así como por perros entrenados.

La administración escolar también tiene el derecho de inspeccionar a cualquier estudiante y las pertenencias del estudiante cuando hay sospecha razonable de creer que el estudiante posee un artículo que viola las leyes o las políticas y reglamentos de la escuela, o que pueda ser perjudicial para la escuela o sus estudiantes. Ningún estudiante será desnudado para ser inspeccionado sin la autorización del representante del superintendente.

E. Vigilancia por video

Como componente de un plan integral de seguridad escolar, la vigilancia por video, con o sin capacidad de audio, puede utilizarse en las áreas comunes de ciertas escuelas y en los autobuses escolares para mantener la seguridad de los estudiantes, miembros del personal y visitantes. El equipo de vigilancia puede o no monitorearse en cualquier momento. Pueden utilizarse grabaciones de video con fines disciplinarios. Los representantes de la aplicación de la ley pueden ver las grabaciones de video en el transcurso de una investigación criminal.

F. Autoridad disciplinaria en determinadas circunstancias

El representante del superintendente puede exigir que cualquier estudiante asista a un programa de educación alternativo, independientemente de dónde se haya producido el crimen, si el estudiante ha sido:

- acusado de un delito relacionado con la ley de Virginia o de un incumplimiento de las políticas de la junta escolar sobre armas, alcohol o drogas, o lesión intencional a otra persona;
- encontrado culpable de un delito relacionado con las leyes de Virginia sobre armas, alcohol o drogas, o de un crimen que haya causado podría haber causado lesiones a otras personas, o para el que se requiera que la disposición ordenada por un tribunal sea revelada al superintendente de conformidad con la Sección 16.1-305.1 del Código de Virginia;
- encontrado culpable de un delito grave o delitos reiterados en incumplimiento de las políticas de la junta escolar;
- suspendido en virtud de la Sección 22.1-277.05 del Código de Virginia; o
- expulsado de conformidad con las Secciones 22.1-277, 22.1-277.06, 22.1-277.07 o 22.1-277.08 del Código de Virginia.

G. Procedimientos para la suspensión y la expulsión

1. Suspensión de diez días o menos

El director, cualquier vicedirector o, en su defecto, cualquier maestro puede suspender a un alumno por diez días escolares o menos mediante los siguientes procedimientos:

- a. El estudiante deberá ser informado de la naturaleza y los hechos de la supuesta mala conducta.
- b. El estudiante tendrá la oportunidad de explicar las circunstancias de la supuesta mala conducta desde su perspectiva.
- c. El director deberá verificar que el estudiante no haya sido identificado como un estudiante con una discapacidad o que no se sospeche de que sea un estudiante con una discapacidad en virtud de la Ley de personas con discapacidades en la educación antes de suspender al estudiante por más de un total de diez días en un año escolar.
- d. Se informará al estudiante de las condiciones de la suspensión, tales como la reunión con el padre o tutor legal antes de regresar, la prohibición de entrar en la propiedad escolar y la prohibición de asistir a las actividades escolares programadas o a los eventos patrocinados por la escuela.
- e. El director deberá ejecutar una carta de suspensión que indique la condición de la suspensión y la fecha en la que el estudiante puede regresar a la escuela, la disponibilidad de programas educativos basados en la comunidad, programas de educación alternativos u otras opciones educativas. El costo de cualquier programa educativo basado en la comunidad, programa de educación alternativa u opción educativa que no forme parte del

- f. programa educativo ofrecido por la división escolar correrá por cuenta del padre o tutor legal. Si es posible, se entregarán al estudiante copias de la carta de suspensión y se enviarán por correo al padre o tutor legal del estudiante.
- g. Deberá notificarse al padre o tutor legal sobre el derecho a una apelación y los procedimientos de apelación.
- h. Los estudiantes suspendidos podrán acceder a los trabajos calificados y podrán completarlos durante la suspensión y después de esta.

2. Suspensión de emergencia

Cualquier estudiante cuya presencia represente un peligro continuo para las personas o la propiedad o una amenaza continua de interrupción puede ser retirado sumariamente de la escuela de inmediato. El aviso, la explicación de los hechos y la oportunidad de presentar su versión requerida bajo suspensión de diez días o menos se darán tan pronto como sea posible a partir de ese momento.

3. Suspensión de más de diez días

La persona designada por el superintendente puede suspender a un estudiante de la escuela por más de diez días después de que el estudiante y el padre o tutor legal hayan recibido un aviso por escrito de la medida propuesta, el motivo para esta y el derecho a una audiencia ante el representante del superintendente. El representante del superintendente deberá ejecutar una carta de suspensión que indique la condición de la suspensión y la fecha en la que el estudiante puede regresar a la escuela, la disponibilidad de programas educativos basados en la comunidad, programas de educación alternativos u otras opciones educativas. El costo de cualquier programa educativo basado en la comunidad, programa de educación alternativa u opción educativa que no forme parte del programa educativo ofrecido por la división correrá por cuenta del padre o tutor legal. En cualquier caso en el que un estudiante haya sido suspendido por el representante del superintendente después de una audiencia, el estudiante y el padre o tutor legal pueden apelar la decisión a la junta escolar. Dicha apelación debe ser por escrito y debe ser presentada ante el representante del superintendente en un plazo de siete días calendario a partir de la decisión de suspensión. Si no se presenta una apelación por escrito en el plazo especificado, esto constituirá una renuncia al derecho a una apelación. La junta escolar considerará la apelación sobre el acta de la audiencia de suspensión dentro de los 30 días calendario posteriores a la apelación. Los estudiantes suspendidos podrán acceder a los trabajos calificados y podrán completarlos durante la suspensión y después de esta.

4. Expulsión

El director puede recomendar la expulsión de un estudiante. Las recomendaciones para la expulsión por acciones distintas a las especificadas en las Secciones 22.1-277.07 y 22.1-277.08 del Código de Virginia se basarán en la consideración de los siguientes factores:

- naturaleza y gravedad del incumplimiento;
- grado de peligro para la comunidad escolar;
- antecedentes disciplinarios del estudiante, incluida la gravedad y el número de infracciones anteriores;
- idoneidad y disponibilidad de colocación o programas de educación alternativos;
- edad y nivel de grado del estudiante;
- resultados de todas las evaluaciones de salud mental, consumo de sustancias o educación especial;
- asistencia y registros académicos del estudiante; y
- otros asuntos que se consideren apropiados.

No se revertirá ninguna decisión de expulsar a un estudiante con la justificación de que no se consideraron estos factores y estos factores pueden considerarse como circunstancias especiales para fines de cumplir con las Secciones 22.1-277.07 y 22.1-277.08 del Código de Virginia.

La junta escolar procederá a la expulsión, sin asistencia escolar, por un período no inferior a un año a cualquier estudiante que la junta escolar haya determinado que tenía en su posesión un arma de fuego en la propiedad escolar o en una actividad patrocinada por la escuela, según lo

prohíbe la Sección 18.2-308.1 del Código de Virginia, o que haya tenido en su posesión un arma de fuego o dispositivo destructivo tal como se define en esta política, un silenciador de arma de fuego o un arma neumática, como se define en esta política, en la propiedad escolar o en una actividad patrocinada por la escuela. Un administrador de la escuela, de acuerdo con la política de la junta escolar, o la junta escolar misma pueden, sin embargo, determinar, a partir de los hechos de una situación particular, que existen circunstancias especiales y ninguna medida disciplinaria o que otra medida disciplinaria u otro término de expulsión es apropiado.

Las exenciones establecidas en la Sección 18.2-308 del Código de Virginia sobre las armas ocultas se aplicarán, con los cambios correspondientes, a lo dispuesto en la presente política. Las disposiciones de esta política no se aplicarán a las personas que posean tales armas de fuego o armas neumáticas como parte del plan de estudios u otros programas patrocinados por las escuelas en la división escolar o cualquier organización a la que la escuela haya permitido utilizar sus instalaciones ni a ningún oficial de policía en el ejercicio de sus funciones como tales.

El director notificará al estudiante y al padre o tutor legal por escrito sobre lo siguiente:

- medida propuesta y las razones para esta;
- derecho del estudiante y del padre o tutor legal a una audiencia ante el representante del superintendente;
- derecho a inspeccionar los registros escolares del estudiante.

El estudiante y el padre o tutor legal también deberán disponer de una copia de las Normas de conducta del estudiante.

Si el representante del superintendente mantiene la recomendación de expulsión, el estudiante será suspendido hasta que la junta escolar decida sobre la cuestión. El representante del superintendente podrá imponer una sanción menor. En los casos de armas, como se describe en la Sección 22.1-277.07 del Código de Virginia, o de medicamentos como se describe en la Sección 22.1-277.08 del Código de Virginia, el representante del superintendente podrá llevar a cabo una revisión preliminar de dichos casos para determinar si una medida disciplinaria distinta a la expulsión es apropiada. Si se determina que otra medida disciplinaria es apropiada, entonces el representante del superintendente puede aplicar esa medida disciplinaria siempre que se tome de acuerdo con los procedimientos relacionados con la disciplina de los estudiantes en este reglamento.

Si la persona designada por el superintendente sostiene la recomendación del director de realizar una expulsión, el estudiante y el padre o tutor legal pueden solicitar una audiencia ante la junta escolar. Dicha solicitud debe ser por escrito y debe presentarse ante el representante del superintendente en un plazo de siete días calendario a partir de la decisión de sostener la recomendación del director. Si no se presenta una solicitud por escrito en el plazo especificado, esto constituirá una renuncia al derecho a una audiencia ante la junta escolar. En los casos en los que no haya apelación de la recomendación de expulsión, la junta escolar actuará sobre la base de la recomendación de expulsión ante la ausencia del padre o tutor legal y del estudiante. Ante una solicitud oportuna para una audiencia ante la junta escolar, el representante del superintendente notificará al estudiante y al padre o tutor legal sobre la fecha y el lugar de la audiencia.

5. Audiencia de la junta escolar

El procedimiento para la audiencia de la junta escolar será el siguiente:

- a. La junta escolar determinará la conveniencia de que las personas que no tienen un interés directo en la audiencia asistan a ella. La audiencia será privada a menos que la junta escolar especifique lo contrario.
- b. La junta escolar podrá solicitar declaraciones iniciales al director o al representante del director y al estudiante o al padre, tutor legal o representante y, a discreción de la junta escolar, podrá permitir alegatos.
- c. Entonces, las partes deberán presentar sus pruebas. El director tiene la máxima carga de la prueba y deberá presentar evidencia primero. Los testigos pueden ser interrogados por los miembros de la junta escolar y por las partes (o sus representantes). La junta escolar puede, a su discreción, variar este procedimiento, pero brindará oportunidad plena a ambas partes para presentar cualquier evidencia material o relevante y otorgará a las partes el derecho del contrainterrogatorio, siempre y cuando la junta escolar pueda tomar el testimonio de un estudiante testigo fuera de la presencia del estudiante en el caso de disciplina, el padre, el tutor legal o su representante, si la junta escolar determina, a su discreción, que dicha acción es necesaria para proteger al estudiante testigo.
- d. Las partes presentarán la evidencia adicional que la junta escolar considere necesaria. La junta escolar juzgará la relevancia y la materialidad de las pruebas.
- e. La junta escolar podrá recibir las pruebas documentales ofrecidas por las partes como evidencia y, cuando las reciba, deberá marcarlas e incluirlas en el registro.
- f. La junta escolar puede, por mayoría de votos, sostener, rechazar o modificar la recomendación.
- g. La junta escolar transmitirá su decisión por escrito al estudiante, al padre o tutor legal, al director y al superintendente, e incluirá las razones de su decisión, la duración de la expulsión, la disponibilidad de programas educativos basados en la comunidad, programas de educación alternativos u otras opciones educativas. El costo de cualquier programa educativo basado en la comunidad, programa de educación alternativa u opción educativa que no forme parte del programa educativo ofrecido por la división correrá por cuenta de los padres.

La junta escolar podrá permitir o exigir a un estudiante expulsado que asista a un programa de educación alternativo proporcionado por la junta escolar por el plazo de la expulsión. Si la junta escolar determina que el estudiante no es elegible para volver a asistir regularmente a la escuela o para asistir, durante la expulsión, a un programa de educación alternativo o a un programa de educación para adultos en la división escolar, la junta escolar notificará al padre o tutor legal que el estudiante puede solicitar a la junta escolar que la readmisión sea efectiva un año calendario desde la fecha de la expulsión, y le notificará sobre las condiciones, si las hubiere, en las que podrá concederse la readmisión. El padre o tutor legal debe presentar la petición de readmisión al representante del superintendente no menos de 60 días y no más de 90 días antes de la finalización de la expulsión o dentro de cualquier otro plazo que establezca la junta escolar en el aviso de expulsión.

El presidente de la junta escolar puede decidir, a su criterio, nombrar un comité de la junta escolar para que realice una audiencia para el caso de expulsión. En el caso de que un comité lleve a cabo la audiencia, el estudiante o el padre o tutor legal pueden apelar la decisión del comité ante la junta escolar completa si la decisión del comité no es unánime. La apelación debe ser por escrito y debe presentarse ante el representante del superintendente en un plazo de cinco días calendario a partir de la decisión del comité. Si no se presenta una apelación por escrito en el plazo especificado, esto constituirá una renuncia al derecho a una apelación. La junta escolar decidirá la apelación sobre el acta del caso dentro de los 30 días calendario posteriores a la solicitud de apelación. No puede presentarse ninguna declaración, testigo o evidencia en esta apelación a menos que el presidente de la junta escolar lo solicite específicamente.

H. Procedimiento para apelar una suspensión de diez días o menos fuera de la escuela

La decisión de suspender a un estudiante puede ser apelada por el padre, la madre o el tutor legal del estudiante. La apelación de una suspensión no mantendrá la suspensión en espera. Si no se presenta un aviso por escrito de apelación en el plazo establecido, aquello constituirá una renuncia al derecho a apelar. Un padre o tutor legal puede apelar una suspensión ante el director de la escuela y luego ante el representante del superintendente de la siguiente manera:

1. Uno de los padres o el tutor legal presentará una carta de apelación por escrito al director de la escuela dentro de los dos días hábiles administrativos siguientes a la notificación de la suspensión. El padre o tutor legal debe indicar de manera específica los motivos de la apelación y considerar lo siguiente antes de apelar una suspensión:
 - (a) si los hechos justifican la suspensión,
 - (b) si las consecuencias fueron apropiadas para el comportamiento y (c) si se siguieron los procedimientos de la escuela y del condado. El director revisará la suspensión y todas las pruebas, y responderá por escrito tan pronto como sea posible, pero dentro de tres días hábiles.
2. Para presentar otra apelación, el padre o el tutor legal deberá presentar una notificación por escrito al director, dentro de los dos días hábiles administrativos siguientes a la decisión de mantener la suspensión, donde solicite al director reenviar la carta de apelación y toda la documentación al representante del superintendente para una revisión. El representante del superintendente revisará la información, reunirá información adicional o llevará a cabo una audiencia si es necesario, y tomará una decisión por escrito. Para suspensiones de diez días o menos, la decisión del representante del superintendente será definitiva.

I. Procedimiento para apelar una suspensión de más de diez días fuera de la escuela

El representante del superintendente puede suspender a un estudiante de la escuela por más de diez días escolares después de que el director haya proporcionado una notificación por escrito al estudiante y al padre o tutor legal sobre la acción propuesta, el motivo de esta y el derecho a una audiencia. La decisión de suspender a un estudiante por más de diez días escolares puede ser apelada por el padre del estudiante o el tutor legal. La apelación de una suspensión no mantendrá la suspensión en espera. Un padre o un tutor legal puede apelar una suspensión de más de diez días a la junta escolar de la siguiente manera:

1. Cuando un estudiante ha sido suspendido más de diez días por el representante del superintendente, el estudiante y el padre o tutor legal pueden apelar la decisión a la junta escolar. Dicha apelación debe ser por escrito y debe presentarse dentro de los siete días siguientes a la decisión de suspensión de más de diez días. El padre o tutor legal debe indicar de manera específica los motivos de la apelación y considerar lo siguiente antes de apelar una suspensión: (a) si los hechos justifican la suspensión, (b) si las consecuencias fueron apropiadas para el comportamiento y (c) si se siguieron los procedimientos de la escuela y del condado. Si no se presenta un aviso por escrito de apelación en el plazo especificado, aquello constituirá una renuncia al derecho a apelar.
2. La junta escolar llevará a cabo una revisión del registro y presentará una decisión por escrito dentro de los 30 días calendario siguientes a la decisión de suspensión de más de diez días.

J. Procedimiento para la imposición y apelación de exclusiones fuera de la escuela

Cualquier estudiante que haya sido suspendido por más de 30 días o expulsado por una escuela pública o privada dentro o fuera de Virginia, o cuya admisión a una escuela privada haya sido retirada, puede ser excluido de asistir a las Escuelas Públicas del Condado de Chesterfield después de una notificación por escrito al estudiante y al padre o al tutor legal donde se establezcan los motivos y la oportunidad de una audiencia ante el representante del superintendente. La decisión del representante del superintendente será definitiva a menos que sea alterada por la junta escolar, después de una petición escrita presentada por el estudiante, el padre o el tutor ante el representante del superintendente dentro de los cinco días siguientes a su decisión de exclusión. Después de una petición oportuna, la junta escolar revisará el asunto en el registro.

En el caso de una suspensión de más de 30 días, el plazo de la exclusión no puede exceder la duración de dicha suspensión.

Al excluir cualquier estudiante expulsado de la asistencia escolar, la junta escolar puede aceptar o no exigir cualquiera o todas las condiciones para la readmisión impuesta al estudiante por el consejo escolar de expulsión. La junta escolar no impondrá condiciones adicionales para la readmisión a la escuela.

Después de la expiración del período de exclusión por una expulsión o un retiro de la admisión, un período que será establecido por el representante del superintendente, el estudiante puede volver a solicitar la admisión a la junta escolar. Si la junta escolar rechaza de nuevo la petición de admisión, aquella identificará la duración del período de exclusión permanente y la fecha posterior en que el estudiante puede volver a solicitar la admisión a la junta escolar.

K. Disciplina de estudiantes con discapacidades

1. Definición

Para efectos de este reglamento, se considerará a un estudiante incapacitado si el comité de elegibilidad lo identifica como incapacitado y no despedido de forma posterior del programa de educación especial o si, antes de la fecha en que se produce la mala conducta, no hay razón para sospechar una discapacidad.

2. Suspensión de corta duración

Se puede suspender a un estudiante con discapacidades por diez días o menos al mismo tiempo, de acuerdo con los procedimientos regulares de suspensión. Se debe revisar la imposición de cualquier suspensión adicional a corto plazo después de los primeros diez días acumulativos en un año escolar para determinar si va a resultar en un cambio de ubicación. Si se comprueba que resulta en un cambio de ubicación, entonces se deben seguir los procedimientos de disciplina de una suspensión de más de 10 días.

- a. El director llevará la cuenta del número total de días de suspensión que recibe cada estudiante discapacitado. Cuando un estudiante ha acumulado más de diez días de suspensión en un solo año escolar, el director debe derivar al estudiante al coordinador de educación especial en la escuela para una revisión del programa educativo del estudiante y considerar si las suspensiones han efectuado un cambio en la ubicación. Más de diez días acumulados de suspensiones de corto plazo en un solo año escolar pueden ser un cambio en la ubicación que requiera una revisión de determinación de manifestación. Se puede retirar a un estudiante con una discapacidad del ambiente educativo actual por un período de tiempo que exceda de forma acumulativa los diez días escolares en un año escolar por incidentes separados de mala conducta, siempre y cuando los retiros no constituyan un patrón. No se pueden considerar como un patrón las suspensiones aisladas a corto plazo para los casos no relacionados de mala conducta. Los factores a considerar en la determinación de si se ha producido un cambio en la ubicación son la duración de cada suspensión, la proximidad de las suspensiones y el número total de días de suspensión en un solo año. Si se determina que esta suspensión resultaría en un cambio de ubicación, entonces se deben seguir los procedimientos de la Sección 3 para la suspensión a largo plazo. Se deben seguir los procedimientos habituales para la notificación de la evaluación y de la reunión del IEP, que incluyen garantías de los procedimientos.
- b. La suspensión del autobús puede contar como un día de suspensión si el estudiante no recibe los servicios especificados en el IEP durante la suspensión.
- c. Dentro de la escuela, las suspensiones pueden contar como un día de suspensión si al estudiante no se le permite la oportunidad de seguir avanzando en el currículo general o recibir los servicios del IEP.

3. Suspensión a largo plazo y expulsión

Si se propone que un estudiante con una discapacidad sea expulsado o reciba una suspensión de más de diez días en un momento, se deben seguir los siguientes procedimientos además de los procedimientos regulares de suspensión y expulsión:

- a. El director notificará al representante del superintendente de inmediato sobre la acción disciplinaria propuesta.
 - b. Debido a que las suspensiones y expulsiones a largo plazo requieren un cambio de ubicación, la notificación de la recomendación disciplinaria contemplada, los motivos de la acción disciplinaria y la notificación de las garantías procesales se deben entregar al padre o al tutor legal el mismo día que se hace la recomendación de disciplina. Se considerará la notificación como entregada si se envía por correo de primera clase con franqueo pagado en la fecha en que se hace la recomendación de disciplina.
El director o su representante son responsables de ver que estos avisos se entreguen.
- c. El comité de revisión de manifestación compuesto por miembros importantes del comité del IEP debe ser convocado dentro de los diez días escolares siguientes a la recomendación para una suspensión a largo plazo o expulsión.

Si el comité determina que no hay manifestación, se puede considerar al estudiante para una suspensión a largo plazo o una expulsión a través de procedimientos disciplinarios regulares. Todavía se le debe proporcionar al estudiante una educación pública gratuita y apropiada, aunque en otro entorno.

Si el comité determina que hay una manifestación, el estudiante puede no recibir una suspensión a largo plazo o una expulsión. Todavía se puede suspender al estudiante por un máximo de diez días por este delito, al seguir los requisitos de suspensión a corto plazo para los estudiantes con discapacidades.

No se puede suspender al estudiante de la escuela por más de diez días mientras se siga el proceso del comité de manifestación, a menos que el padre o tutor legal autorice una suspensión más larga o un cambio de ubicación, que puede ser enseñanza en el hogar. En ausencia de consentimiento parental, se puede solicitar una autorización para una suspensión más larga o un cambio de ubicación al tribunal o a un funcionario de audiencias. Los estudiantes con discapacidades (1) que traigan armas a la escuela o posean armas en las instalaciones escolares o en una función escolar, o (2) a sabiendas posean o consuman drogas ilegales o vendan o soliciten la venta de una sustancia controlada en la escuela o en una función escolar pueden ser retirados de la escuela por 45 días. Se puede ubicar a un estudiante en estas circunstancias en un programa educativo alternativo interino sin consentimiento parental e independientemente de si la mala conducta es una manifestación de la discapacidad del estudiante. Esta autoridad unilateral para retirar al niño de su ubicación del IEP no limita la autoridad del administrador para recomendar la disciplina apropiada.

Mientras los procedimientos estén pendientes de impugnar la imposición de la disciplina, salvo lo dispuesto, el estudiante debe permanecer en su ubicación educativa actual.

- d. En aquellos casos donde se especifique el manejo de la disciplina en el IEP del estudiante, las disposiciones del IEP sustituirán este reglamento. Si antes de que ocurra la mala conducta, la escuela tiene conocimiento de que el estudiante tiene una discapacidad, pero aún no la identifica, el estudiante tiene derecho a hacer valer la protección otorgada a los estudiantes identificados con discapacidades.

Un estudiante, que es derivado para su identificación como discapacitado después de que se hayan tomado las medidas disciplinarias y de cuya discapacidad no se tenía conocimiento antes de que ocurriera la mala conducta, está sujeto a los mismos procedimientos disciplinarios que los estudiantes sin discapacidades. El estudiante tiene derecho a una evaluación acelerada. Se proporcionará educación especial y servicios relacionados si se considera que el estudiante es elegible. La decisión de la revisión de la manifestación y los servicios educativos proporcionados a un estudiante con discapacidades mientras es disciplinado pueden ser impugnados en una audiencia de debido proceso bajo las leyes de educación especial aplicables.

Revisado: martes, 9 de junio de 2020 Revisado: lunes 10 de junio de 2019, 14 de agosto de 2018 Revisado: martes, 12 de junio de 2018 Revisado: martes, 13 de junio de 2017

Revisado: martes, 22 de marzo de 2016 Revisado: martes, 24 de junio de 2014 Revisado: martes, 22 de abril de 2014 Revisado: martes, 25 de junio de 2013 Revisado: martes, 26 de junio de 2012 Revisado: martes, 15 de noviembre de 2011 Revisado: martes, 28 de junio de 2011 Revisado: martes, 27 de abril de 2010

Adoptado: 8 de diciembre de 2009

Referencias legales: Secciones 18.2-56, 18.2-83, 18.2-85, 18.2-87.1, 18.2-308, 18.2-308.1, 18.2-380.7, 18.2-433.1, 22.1-70.2, 22.1-253.13:7.C.3, 22.1-276.3, 22.1277, 22.1-277.07, 22.1-277.08, 22.1-277.2, 22.1-279.1, 46.2323, 46.2-334.001 del Código de Virginia, 1950, según enmiendas. Referencias cruzadas: 2190

Código de vestimenta (Política de la junta escolar 4009)

Todos los estudiantes que asistan a una escuela pública en el condado de Chesterfield deben vestirse de forma adecuada para un ambiente educativo K-12. Se prohíbe cualquier ropa que altere o interfiera con el ambiente educativo; su uso podría tener como consecuencia acciones disciplinarias. Los códigos de vestimenta de las escuelas de Chesterfield deberán:

- permitirles a los estudiantes portar cualquier accesorio para cubrir la cabeza o peinado que tenga un origen específico o significativo de una religión o etnia, incluidos los hiyabs, kipás, pañuelos para la cabeza, trenzas, rastas y trenzas africanas cosidas;
- mantener la neutralidad de género al someter a todos los estudiantes al mismo conjunto de reglas y normas independientemente de su género;
- no tener un impacto desigual en los estudiantes de un género particular;
- ser claros, específicos y objetivos al definir los términos, si se utilizan;
- prohibir a todos los empleados de la junta escolar que hagan cumplir el código de vestimenta y de aseo por medio del contacto físico directo con el estudiante o su atuendo;
- prohibir a todos los empleados de la junta escolar que les pidan a los estudiantes que se desvestan frente a cualquier otra persona, incluido el empleado de la junta escolar a cargo del cumplimiento, con el fin de hacer cumplir el código de vestimenta o aseo;
- prohibir la ropa con lenguaje o imágenes vulgares, discriminatorias u obscenas que contengan amenazas, tales como símbolos de pandillas; o que representen comportamientos ilegales o violentos, o artículos prohibidos en el entorno escolar, tales como armas, drogas, alcohol, productos de tabaco o vapor de nicotina, o parafernalia para drogas.

Revisado: martes, 9 de junio de 2020

Revisado: lunes 10 de junio de 2019

Adoptado: martes, 26 de mayo de 2015

Referencias cruzadas: 4010 Derechos y responsabilidades
4010-R Normas de comportamiento estudiantil

Política de asistencia (Política de la junta escolar 4020)

A. **Definiciones** Las palabras y los términos siguientes tendrán los siguientes significados a menos que el contexto indique claramente lo contrario:

"Conferencia de Asistencia" significa una reunión cara a cara, o una interacción que se lleva a cabo mediante el uso de tecnología de comunicación, como mínimo, después de la sexta ausencia injustificada entre el personal de la escuela, los padres y el estudiante. La conferencia puede incluir representantes de la comunidad para participar en la resolución de problemas relacionados con la falta de asistencia y las revisiones del plan de asistencia actual si es necesario.

"Plan de asistencia" significa un plan desarrollado conjuntamente por un representante de la escuela, como el director de la escuela o su designado o funcionario de asistencia; padre; y el estudiante para resolver las ausencias del estudiante y lograr que él asista regularmente a la escuela. El plan debe identificar las razones de las ausencias y las barreras académicas, sociales, emocionales y familiares que impiden la asistencia diaria junto con las estrategias positivas para abordar tales razones e impedancias, y para apoyar la asistencia regular. Este plan puede incluir actividades escolares o derivaciones sugeridas a apoyos comunitarios, o ambos.

"Ausentismo crónico" - significa cuando un estudiante pierde el 10 % (dieciocho días escolares completos) o más del año escolar, por cualquier motivo.

"Remisión a la Corte" significa presentar una queja ante el Tribunal de Relaciones Juveniles y Domésticas después de la séptima ausencia injustificada del estudiante. La documentación de las intervenciones con respecto a las ausencias injustificadas del estudiante, tales como copias del plan de asistencia y la documentación de las reuniones de la conferencia, y el cumplimiento con la sección 22.1-258 del Código de Virginia se proporcionarán al trabajador de admisión.

"Día escolar instructivo" significa la duración de un día escolar programado regularmente para un estudiante individual.

"Equipo multidisciplinario" significa un equipo escolar que se puede convocar para revisar los registros estudiantiles y para participar en la prevención, la intervención temprana y la prestación de servicios de apoyo para abordar las ausencias injustificadas, incluida la administración de casos en la escuela. Estos servicios deben abordar problemas académicos, sociales, emocionales y familiares a fin de mejorar la asistencia regular a la escuela. Los miembros del equipo pueden incluir, entre otros, los siguientes: un administrador, un consejero escolar, un trabajador social o psicólogo, un especialista en asistencia estudiantil, un maestro de educación especial y educación regular, y un asistente social de asistencia.

"Padre" significa el padre o los padres, el tutor o los tutores, el custodio legal o los custodios legales, u otra persona o personas que tengan control legal o que se encarguen del estudiante.

"Ausencia injustificada" significa el acto de acumular una o más ausencias injustificadas.

B. Información general

La asistencia escolar es crucial en el desempeño académico y la preparación de estudiantes para el mundo del trabajo y el éxito personal. Cada padre o tutor que tenga a cargo un niño dentro de la edad de asistencia obligatoria (de 5 a 18 años) será responsable de la asistencia regular y

puntual del niño en la escuela tal como se requiere bajo las disposiciones de la ley estatal. Para los estudiantes de 18 años de edad o más, los requisitos de esta política se aplicarán al estudiante en lugar de aplicarse al padre o tutor. Cada maestro en todas las escuelas del Condado de Chesterfield llevará un registro diario o de clase riguroso de asistencia de todos los niños asignados. El superintendente proporcionará una copia de la ley de asistencia escolar obligatoria y de esta política de asistencia al padre o tutor legal de cada alumno dentro del primer mes de cada año escolar.

C. Expectativas

La junta escolar espera que los estudiantes y sus padres o tutores tomen de forma activa la responsabilidad de garantizar la asistencia con el apoyo de la escuela. Se espera que un estudiante llegue a tiempo y asista a clase durante el periodo de enseñanza completa todos los días.

Se considerará como presente al alumno que sea autorizado a participar en una excursión patrocinada por la escuela. Los estudiantes asistirán a la escuela todo el día a menos que sean eximidos. Se programarán a los estudiantes de secundaria para una jornada escolar completa a menos que estén inscritos en un programa de estudio y trabajo cooperativo. El superintendente o el representante del superintendente debe aprobar todas las demás excepciones en un horario de jornada completa en una base individual.

Un estudiante que llegue tarde a la escuela o se vaya temprano de esta, independientemente de si se justifica o no, puede perturbar el ambiente de aprendizaje para todos, además de perder tiempo de enseñanza valioso. Los detalles sobre tardanzas justificadas se encuentran en la sección C. Los directores de escuelas elementales y medias establecerán y comunicarán los lineamientos sobre la cantidad de tiempo que constituye una tardanza en la escuela o una salida temprana de la misma.

Los estudiantes de secundaria pueden pasar un máximo de cinco (5) días escolares cada año académico participando en asociaciones de trabajo para escuela secundaria establecidas en conformidad con los lineamientos desarrollados por la Junta Escolar. Un estudiante puede pasar hasta cinco (5) días adicionales cada año académico sin exceder de un total de diez (10) días escolares cada año académico, participando en asociaciones de trabajo para escuela secundaria con la aprobación del director. Los estudiantes que pierdan un día parcial o total de la escuela durante su participación en programas de asociación no serán contados como ausentes a los efectos del cálculo de la inscripción promedio diaria. Los reglamentos incluirán procedimientos establecidos por la junta escolar, por los cuales los estudiantes pueden recuperar el trabajo perdido durante su participación en una asociación de trabajo para la escuela secundaria.

Un funcionario de asistencia, un superintendente de división o un representante designado por el superintendente para actuar en nombre de un funcionario de asistencia, en conformidad con la Sección 22.1-258 del Código de Virginia, debe completar, firmar y presentar una petición ante el funcionario de admisión del tribunal de distrito de relaciones familiares y de menores en los formularios que cuenten con la aprobación de la Corte Suprema de Virginia. Esta petición se presenta por el incumplimiento de una orden de asistencia de la escuela, que emite el tribunal de distrito de relaciones familiares y de menores en conformidad con la Sección 16.1-278.5 del Código de Virginia, y en respuesta a la presentación de la petición que alega que el alumno es un niño que necesita supervisión, como lo define la Sección 16.1-228 del Código de Virginia

D. Ausencias justificadas y tardanzas

Hay momentos en que un estudiante no puede asistir a la escuela. Cada padre o cada tutor legal a cargo de un niño inscrito en las Escuelas públicas del condado de Chesterfield notificará (por teléfono, nota escrita o correo electrónico) a la escuela cada día que su hijo esté ausente, todo o parte de un día escolar, con una razón aceptable para la administración de la escuela. Una llamada automatizada irá al

número de teléfono primario del padre cuando no se reciba ninguna notificación principal.

Las ausencias y las tardanzas que se pueden considerar justificadas al momento de la notificación a la escuela por parte de los padres incluyen:

1. enfermedad (si dura más de dos días, la escuela puede requerir una nota de un proveedor de atención médica autorizado);
2. citas médicas y dentales;
3. comparecencia ante el tribunal;
4. muerte en la familia;
5. circunstancias atenuantes, que pueden incluir ausencias para actividades relacionadas con la división no escolar, según lo determine la administración de la escuela; y,
6. una ausencia de la escuela como resultado de una suspensión o expulsión.

E. Proceso de intervención de ausencias injustificadas y responsabilidades

Ausencia injustificada significa una ausencia donde (i) el estudiante falta a su día de enseñanza escolar programado en su totalidad y (ii) el personal escolar no ha recibido ninguna indicación dentro de los tres días de la ausencia que el padre del estudiante conoce y apoya la ausencia, o el padre proporciona una razón para la ausencia que es inaceptable para la administración de la escuela. La administración de la escuela puede cambiar una ausencia no justificada a una ausencia justificada cuando determina que el padre ha proporcionado una razón aceptable que cumpla con los criterios para la ausencia del estudiante o que existan circunstancias atenuantes.

Los siguientes pasos de intervención se implementarán para responder a las ausencias injustificadas de la escuela y para involucrar a los estudiantes en la asistencia escolar regular.

1. Cuando un estudiante no se presenta a la escuela un día escolar programado regularmente y el personal de la escuela no ha recibido información de que el padre del estudiante conoce y apoya la ausencia, se generará una llamada automatizada a los padres/los tutores. El personal de la escuela registrará la ausencia del estudiante para cada día como "justificada" o "injustificada". La intervención temprana con el estudiante y los padres, o con los padres, se llevará a cabo por repetidas ausencias injustificadas.

2. Cuando un estudiante tiene cinco ausencias injustificadas, el director de la escuela o la persona designada deberá hacer un esfuerzo razonable para asegurar que se establezca contacto directo con el padre. Se contactará al padre en una conferencia cara a cara, por teléfono o mediante el uso de otros dispositivos de comunicación. Durante el contacto directo con el padre y el estudiante (si corresponde), se documentarán los motivos de la falta de asistencia y se explicarán las consecuencias de la falta de asistencia. Se debe hacer un plan de asistencia con el estudiante y los padres, o con los padres para resolver los problemas de falta de asistencia. El estudiante y sus padres pueden ser referidos a un equipo multidisciplinario basado en la escuela que les ayude a implementar el plan de asistencia y la administración del caso.

3. Cuando un estudiante ha recibido seis ausencias injustificadas, el personal de la escuela programará una conferencia de asistencia cara a cara, o una interacción que se realiza a través del uso de tecnología de comunicación, dentro de los diez días escolares a partir de la sexta ausencia injustificada del estudiante en un año escolar. La conferencia de asistencia debe realizarse dentro de los quince días escolares a partir de la fecha de la sexta ausencia injustificada. La conferencia incluirá al padre, el estudiante y el personal de la escuela (que puede ser un representante o representantes del equipo multidisciplinario) y puede incluir proveedores de servicios comunitarios.

4. Cuando un estudiante ha alcanzado siete ausencias injustificadas, y el estudiante tiene un historial de ausentismo crónico, el estudiante y su familia serán referidos a la Oficina de Asistencia. El trabajador

social de asistencia trabajará con la familia para resolver la asistencia y para abordar las barreras a la asistencia, incluida la posible remisión al equipo de prevención de ausentismo escolar de Chesterfield. Si el estudiante continúa acumulando ausencias injustificadas, el trabajador social de asistencia se pondrá en contacto con el Tribunal Juvenil y de Relaciones Domésticas para presentar una queja alegando que el estudiante es un niño que necesita supervisión (CHINSup), o para entablar un proceso contra el padre. Además de la documentación de cumplimiento de las disposiciones de notificación de la sección 22.1-258 del Código de Virginia, todos los registros de intervención con respecto a las ausencias injustificadas del estudiante, tales como copias de las notas de la reunión de la conferencia, plan de asistencia y apoyos se presentarán al trabajador/al empleado de admisión.

5. Se mantendrá un registro de cada reunión que incluya el plan de asistencia, el nombre de las personas que asistieron a cada reunión de la conferencia (incluso por teléfono o dispositivos electrónicos), la ubicación y la fecha de la conferencia, un resumen de lo que ocurrió y los pasos de seguimiento.

6. Para fines de recopilación de datos, el ausentismo escolar comenzará con la primera ausencia injustificada y será acumulativo. Las ausencias justificadas y las injustificadas se contarán para cada estudiante en particular, y se informarán al Departamento de Educación de Virginia de la siguiente manera:

A. Todas las ausencias justificadas y las injustificadas, tal como se definen en este capítulo para cada estudiante en particular, se deben recopilar.

B. Para cada estudiante con cinco ausencias injustificadas, si se desarrolló un plan de asistencia, y de no ser así, el motivo.

C. Para cada estudiante con seis ausencias injustificadas, si se programó una conferencia de asistencia, y de no ser así, el motivo.

D. Para cada estudiante con seis ausencias injustificadas, si realmente se realizó una conferencia de asistencia, y de no ser así, la razón.

E. Para cada estudiante con siete ausencias injustificadas, ya sea que se haya hecho una referencia judicial o si se iniciaron procedimientos contra el padre o los padres y, de no ser así, la razón.

F. Ausencias excesivas

Para cualquier estudiante cuyas ausencias excedan, durante un año escolar, más de diez días escolares o diez períodos de clase de un curso programado todos los días o cinco períodos de clase de un curso en el horario en bloque, el director o su representante puede solicitar documentación más allá de la excusa por escrito.

Cualquier estudiante cuyas ausencias excedan, durante un año escolar, los 20 días escolares en un año o los 20 períodos de clase de un curso programado todos los días o 10 períodos de clase de una clase en bloque, no recibirá crédito por el curso a menos que el estudiante termine la tutoría o un módulo de aprendizaje alternativo según lo prescrito por el director o su representante. El director puede exigir que el padre, el tutor o el estudiante pague por los costos asociados con la tutoría o el módulo alternativo de aprendizaje. El director puede no exigir a este requisito tras considerarse las circunstancias atenuantes. Esta consecuencia cumple con las normas estatales de acreditación de escuelas públicas, que definen la norma de asignación de créditos de cursos para la graduación. Para los estudiantes de escuela elemental y media, las ausencias excesivas pueden ser un factor en las decisiones relativas a la promoción de un alumno al siguiente grado.

Además de que se tome cualquier otra acción en conformidad con esta política, si un estudiante que es menor de 18 años de edad tiene 10 o más ausencias injustificadas a la escuela en días escolares consecutivos, el director puede notificar al tribunal de relaciones familiares y de menores, quien puede tomar medidas para suspender la licencia de conducir del estudiante.

F. Trabajos de recuperación

Es la responsabilidad del estudiante o del padre o tutor de un estudiante de escuela elemental comunicarse con el profesor en el día que regrese a clase para programar la recuperación del trabajo perdido.

Las asignaciones diarias que se le dieron al estudiante antes de su ausencia de la escuela o de un curso particular mantienen la fecha límite el día que el estudiante regresa a la escuela. Si no se completó y envió dicha asignación el día que el estudiante regresa a la escuela, se la considerará como entregada fuera de tiempo y recibirá una calificación de acuerdo con el protocolo publicado de trabajos entregados fuera de tiempo del maestro. De la misma manera, se espera que un estudiante complete o envíe cualquier evaluación formativa o acumulativa que se le asignó antes de la ausencia del estudiante el día que regresa a la escuela. En circunstancias atenuantes, un maestro o un administrador puede ampliar el plazo de entrega de una asignación. No se le otorgarán créditos si los trabajos no fueron enviados por el estudiante.

Las asignaciones de largo plazo, como proyectos o documentos de investigación, mantendrán la fecha límite original establecida a pesar de que el estudiante se ausente de la escuela o de un curso particular. Si no se completó o se envió dicha asignación en la fecha límite original, se la considerará como entregada fuera de tiempo y recibirá una calificación de acuerdo con el protocolo publicado de trabajos entregados fuera de tiempo del maestro. De la misma manera, se espera que un estudiante complete o envíe cualquier evaluación formativa o acumulativa que se le asignó en la fecha original que se programó la evaluación. En circunstancias atenuantes, un maestro o un administrador puede ampliar el plazo de entrega de una asignación. No se le otorgarán créditos si los trabajos no fueron enviados por el estudiante.

El trabajo que se asigne durante la ausencia del estudiante de la escuela o de un curso particular se debe completar y enviar dentro del tiempo límite establecido por el maestro, sin exceder los seis días escolares desde la fecha en la que el estudiante regresa a la escuela. Si no se completó o se envió dicho trabajo dentro del tiempo límite, se lo considerará como entregado fuera de tiempo y recibirá una calificación de acuerdo con el protocolo publicado de trabajos entregados fuera de tiempo del maestro. De la misma manera, se espera que un estudiante complete o envíe cualquier evaluación formativa o acumulativa dentro del tiempo límite establecido por el maestro, sin exceder los seis días escolares a partir de la fecha en que el estudiante regresa a la escuela. En circunstancias atenuantes, un maestro o un administrador puede ampliar el plazo de entrega de una asignación. No se le otorgarán créditos si los trabajos no fueron enviados por el estudiante.

Para los estudiantes de tercer a duodécimo grado, todo el trabajo perdido que se envíe, pero fuera del límite de tiempo establecido por el maestro, recibirá una calificación de acuerdo con el protocolo publicado de trabajos entregados fuera de tiempo del maestro. Sin embargo, el director o su representante pueden considerar circunstancias atenuantes en la ampliación del plazo.

1. Escuela elemental

Los estudiantes de escuela elemental deben traer una nota del padre o tutor donde se indique la razón de la ausencia o deben seguir otros procedimientos de notificación según lo determinado por la escuela. Debido al aspecto formativo de la enseñanza elemental, se espera que todos los estudiantes de escuela elemental recuperen el trabajo perdido debido a la ausencia, independientemente del motivo. Consultar la Sección E mencionada anteriormente para informarse sobre los plazos de trabajos de recuperación que corresponden.

2. Escuela media

Un profesor, con previo aviso a los estudiantes, puede bajar la calificación en el trabajo que se presente después de la fecha límite incluso si la entrega tardía no es una consecuencia de la ausencia del estudiante.

G. Salida de los estudiantes

Los directores no entregarán a un estudiante durante el día escolar a cualquier persona no autorizada por el padre del estudiante o el tutor legal. Se permitirá la salida de los estudiantes solo por petición y autorización del padre o tutor legal. La carga de la prueba de que se autoriza la salida está en la persona que recibe al estudiante. Las escuelas mantendrán un sistema de hora de salida formal para garantizar que se cumpla este requisito.

H. Ausencias debido a observancia de feriados religiosos

A pesar de cualquier disposición contraria, se justificará la ausencia de un estudiante si tal ausencia fue la causa de la observancia de un feriado religioso. Además, no se puede privar a ningún estudiante de cualquier premio o de la elegibilidad o la oportunidad de competir por cualquier premio, ni privarlo del derecho a realizar una prueba alternativa o examen que el estudiante haya perdido por motivos de dicha ausencia si la ausencia se verificara de una manera aceptable.

Revisado: martes, 9 de junio de 20202

Revisado: 12 de junio de 2018, 23 de junio de 2015, 24 de junio de 2014, 25 de junio de 2013, 24 de agosto de 2010

Adoptado: 8 de diciembre de 2009

Referencias legales: Secciones 22.1-254, 22.1-279.3, 46.2-323, 46.2-334.01

y 54.1-3900, del Código de Virginia, de 1950, según enmiendas.

Referencias cruzadas:

- 3050 Opciones de enseñanza alternativa
- 3090 Excursiones
- 4010 Derechos y responsabilidades
- 4010-R Normas de conducta del estudiante
- 6137 Derechos y responsabilidades de los padres

[VSBA: IC/ID, JEA, JED]

Sección 22.1-254 del Código de Virginia: Asistencia obligatoria requerida; justificaciones y exenciones; asistencia al programa de educación alternativa; exenciones del artículo

A. Salvo disposición que exprese lo contrario en este artículo, todo padre, tutor legal u otra persona en la Mancomunidad que tenga control o esté cargo de cualquier niño que haya cumplido 5 años de edad el o antes del 30 de septiembre de cualquier año escolar y que aún no haya pasado los 18 años de edad enviará a tal niño, durante el período de cada año en que las escuelas públicas estén en sesión y por el número de días y horas por día que sesionen las escuelas públicas, a una escuela pública o una escuela privada, religiosa o parroquial, o hará que el niño sea instruido por un tutor o profesor que tenga las calificaciones especificadas por la junta escolar y haya sido aprobado por el superintendente de división, o brindará enseñanza en el hogar a dicho niño según se describe en la Sección 22.1-254.1.

Según lo estipulado en los reglamentos de la junta escolar, los requisitos de este artículo también se pueden cumplir mediante el envío de un niño a un programa alternativo de estudio o de trabajo y estudio ofrecido por una escuela pública, privada, religiosa o parroquial o por una institución pública o privada que otorgue títulos de educación superior. Además, en el caso de cualquier niño de 5 años de edad, que esté sujeto a las disposiciones de este inciso, se pueden cumplir los requisitos de este artículo de forma alternativa mediante el envío de un niño a cualquier programa educativo de prejardín público, que incluya un programa Head Start o un programa educativo de prejardín privado, religioso o parroquial. La enseñanza en el hogar de un niño o niños por parte del padre, tutor u otra persona que tenga control o que esté cargo de dicho niño o niños no se clasificará ni se definirá como escuela privada, religiosa ni parroquial.

Los requisitos de esta sección se aplicarán a (i) cualquier niño bajo la custodia del Departamento de justicia de menores o del Departamento de correcciones que no haya cumplido los 18 años de edad y (ii) cualquier niño cuyo superintendente de división le haya requerido tomar un programa especial de prevención, intervención o remediación según lo dispuesto en el inciso C de la Sección 22.1253.13:1 y en la Sección 22.1-254.01. Los requisitos de este artículo no se aplicarán a ninguna persona de 16 a 18 años de edad que se encuentre en un centro penitenciario para adultos, cuando dicha persona esté preparándose de forma activa en el logro de una calificación aprobatoria en un examen de equivalencia de escuela secundaria aprobado por la junta escolar aunque no estuviese inscrita en un plan individualizado de educación alternativa en conformidad con el inciso E, y (b) cualquier niño que haya obtenido un diploma de escuela secundaria o su equivalente, un certificado de finalización, o haya logrado una calificación aprobatoria en un examen de equivalencia de escuela secundaria aprobado por la junta escolar, o que haya cumplido de otro modo con los requisitos de asistencia escolar obligatoria, tal como se establecen en esta sección.

B. Una junta escolar justificará la inasistencia a la escuela:

1. A cualquier alumno que, junto con sus padres, por motivos de formación o creencia religiosa de buena fe, se oponga de forma concienzuda a la asistencia escolar. A los propósitos de este inciso, "formación o creencia religiosa de buena fe" no incluye puntos de vista esencialmente políticos, sociológicos o filosóficos ni códigos morales meramente personales.
2. Por recomendación del tribunal de distrito de relaciones familiares y de menores del condado o de la ciudad donde resida el alumno y por el período de tiempo que el tribunal considere conveniente, cualquier alumno que, junto con sus padres, se oponga a asistir a una escuela por motivo de preocupación por la salud de dicho alumno, según lo verificado por la

evidencia médica competente, o por motivo de temor razonable de dicho alumno por su seguridad personal cuando dicha preocupación o temor en el caso específico de ese alumno sean determinados por el tribunal, tras considerar la recomendación del director y del superintendente de división, como justificada.

C. Cada junta escolar local desarrollará políticas para justificar a los estudiantes que se ausenten por motivos de observancia de una festividad religiosa. Dichas políticas se asegurarán de que no se privará a un estudiante de ningún premio o de la elegibilidad o la oportunidad de competir por cualquier premio, o del derecho a realizar una prueba o un examen alternativo, al que haya faltado por motivos de dicha ausencia, si la ausencia se verificara de una manera aceptable para la junta escolar.

D. Una junta escolar puede justificar la inasistencia a la escuela:

1. Por recomendación del director y del superintendente de división y con el consentimiento por escrito del padre o tutor, cualquier alumno que determine la junta escolar, en conformidad con los reglamentos de la Junta Escolar, que no pueda beneficiarse de la educación en dicha escuela.
2. Por recomendación del tribunal de distrito de relaciones familiares y de menores del condado o de la ciudad donde resida el alumno, cualquier alumno que, a juicio de dicho tribunal, no pueda beneficiarse de la educación en dicha escuela.

E. Las juntas escolares locales pueden permitir que se cumplan los requisitos del inciso A bajo las siguientes condiciones:

Para un estudiante que tenga al menos 16 años de edad, se realizará una reunión con el estudiante, los padres del estudiante y el director o su representante de la escuela donde el estudiante está inscrito donde se desarrollará un plan individualizado de educación alternativa para el estudiante en conformidad con los lineamientos establecidos por la junta. Dicho plan debe incluir:

- a. Asesoramiento de orientación profesional.
- b. Inscripción obligatoria y asistencia en un programa preparatorio para pasar un examen de equivalencia de escuela secundaria aprobado por la Junta Escolar u otro programa de educación alternativa aprobado por la junta escolar local con requisitos de asistencia establecidos para la presentación de informes de asistencia del estudiante por el administrador principal de dicho programa preparatorio o programa de educación alternativa aprobado para dicho director o su representante.
- c. Inscripción obligatoria en un programa para obtener la credencial de carrera y educación técnica aprobado por la junta escolar, tales como la finalización exitosa de una certificación industrial, un examen de licenciatura estatal, el Examen de aptitud vocacional para las Fuerzas Armadas o la evaluación de habilidades de preparación para el lugar de trabajo de Virginia;
- d. Finalización exitosa del curso de economía y finanzas personales necesario para obtener el diploma de escuela secundaria aprobado por la Junta Escolar.
- e. Asesoramiento sobre el impacto económico de no completar la escuela secundaria.
- f. Procedimientos para la reinscripción para cumplir con los requisitos del inciso A.

Un estudiante a quien se le haya otorgado un plan individualizado de educación alternativa para el estudiante en conformidad con este inciso y que no cumpla con las condiciones de dicho plan estará violando la ley de asistencia escolar obligatoria, y el superintendente de división o el funcionario de asistencia de la división escolar donde dicho estudiante estuviera inscrito por última vez, procurará el cumplimiento inmediato de la ley de asistencia escolar obligatoria, tal

como se establece en este artículo.

Se contará a los estudiantes inscritos en un plan individualizado de educación alternativa para el estudiante en el promedio de días de inscripción de la división escolar.

F. Una junta escolar podrá, en conformidad con los procedimientos establecidos en el Sección 3 (22.1-276.01 y ss.) del capítulo 14 y al haber hallado que un niño en edad escolar ha sido (i) acusado de un delito relacionado con las leyes de la Mancomunidad, o de una violación de las políticas de la junta escolar, sobre armas, alcohol o drogas, o daños intencionales a otra persona; (ii) declarado culpable o inocente de un delito que resultó en o podría haber resultado en daños a los demás, o de un delito que debe darse a conocer al superintendente de división escolar en conformidad con el inciso G de la Sección 16.1-260; (iii) suspendido en conformidad con la Sección 22.1-277.05; o (iv) expulsado de la asistencia escolar en conformidad con la Sección 22.1-277.06 o 22.1-277.07 o el inciso B de la Sección 22.1-277, exigir que el niño asista a un programa de educación alternativa según lo dispuesto en la Sección 22.1-209.1:2 o 22.1-277.2:1.

G. Cada vez que un tribunal ordene ubicar a cualquier alumno en un programa de educación alternativa, que incluya un programa de preparación a estudiantes para un examen de equivalencia de escuela secundaria aprobado por la Junta Escolar, ofrecido en las escuelas públicas, la junta escolar local de la división de la escuela donde se ofrece el programa determinará la ubicación de educación alternativa apropiada para el alumno, independientemente de si el alumno asiste a la escuela pública que este supervisa o reside dentro de su división escolar.

El tribunal de distrito de relaciones familiares y de menores del condado o de la ciudad donde resida un alumno o donde existan acusaciones pendientes en contra de un alumno, puede exigir que el alumno que haya sido acusado de (i) un delito que resultó o podría haber resultado en daños a otros, (ii) una violación del Artículo 1 (Sección 18.2-77 y ss.) del Capítulo 5 del Título 18.2, o (iii) cualquier delito relacionado con la posesión o la distribución de cualquier sustancia controlada de categoría I, II o III asista a un programa de educación alternativa que incluya, entre otros aspectos, escuela nocturna, educación para adultos o cualquier otro programa de educación diseñado para impartir enseñanza a los estudiantes para quienes el programa regular de enseñanza pudiera ser inapropiado.

Este inciso no se interpretará como una limitación a la autoridad de las juntas escolares para expulsar, suspender o excluir a los estudiantes, según lo dispuesto en las Secciones 22.1-277.04, 22.1-277.05, 22.1-277.06, 22.1-277.07 y 22.1277.2. Tal como se utiliza en este inciso, el término "acusado" significa que se ha presentado una petición u orden judicial o se encuentra pendiente en contra de un alumno.

H. En el lapso de un mes calendario desde la apertura de la escuela, cada junta escolar enviará a los padres o tutores de cada estudiante inscrito en la división una copia de la ley de asistencia escolar obligatoria y de los procedimientos de ejecución y políticas establecidos por la junta escolar.

I. Las disposiciones de este artículo no se aplicarán a:

1. niños que sufren de enfermedades contagiosas o infecciosas mientras estén sufriendo dicha enfermedad;
2. niños cuyas vacunas contra enfermedades transmisibles no se hayan completado según lo dispuesto en la Sección 22.1-271.2;
3. niños menores de 10 años de edad que vivan a más de dos millas de una escuela pública, a menos que se proporcione un transporte público dentro de una milla del lugar donde dichos niños viven.
4. niños entre los 10 y 17 años de edad, inclusive, que vivan a más de 2,5 millas de una escuela pública, a menos que se proporcione un transporte público dentro de 1,5 millas del lugar donde dichos niños viven; y
5. niños justificados en conformidad con los incisos B y D.

Además, cualquier niño que no haya cumplido 6 años de edad el o antes del 30 de septiembre de cada año escolar, cuyo padre o tutor notifique a la junta escolar apropiada que él no desea que el niño asista a la escuela hasta el año siguiente porque el niño, en la opinión del padre o tutor, no está mental, física o emocionalmente preparado para asistir a la escuela, puede retrasar la asistencia del niño por un año.

Las distancias especificadas en las subdivisiones 3 y 4 de este inciso se medirán o determinarán desde la residencia del niño hasta la entrada del recinto escolar o hasta la parada de autobús escolar más cercana a la entrada de la residencia de dichos niños por las rutas prácticas más cercanas que se puedan utilizar para caminar o ir en bicicleta. Las enfermedades se establecerán mediante el certificado de un médico de renombre en ejercicio en conformidad con los reglamentos adoptados por la Junta Escolar.

Código de Virginia, Sección 22.1-279.3: Requerimientos de responsabilidad y participación parental

A. Cada padre de cada estudiante inscrito en una escuela pública tiene el deber de ayudar a la escuela en la aplicación de las normas de conducta del estudiante y de asistencia escolar obligatoria para que la educación se pueda brindar en una atmósfera sin interrupciones ni amenazas a las personas ni a la propiedad, y en un entorno que apoye los derechos individuales.

B. Una junta escolar brindará oportunidades de participación a los padres y la comunidad en cada escuela de la división escolar.

C. Dentro del período de un mes calendario desde la apertura de la escuela, cada junta escolar enviará a los padres de cada estudiante inscrito, junto con cualquier otro material de distribución habitual en ese momento, (i) un aviso de los requerimientos de esta sección; (ii) una copia de las normas de conducta del estudiante planteadas por la junta escolar y (iii) una copia de la ley de asistencia escolar obligatoria. Estos materiales incluirán un aviso a los padres de que al firmar la declaración de recepción, no renuncian sino que reservan expresamente sus derechos protegidos por la Constitución o las leyes de los Estados Unidos o la mancomunidad de Virginia y que un padre tendrá el derecho a expresar su desacuerdo con las políticas o decisiones de una escuela o división escolar.

Cada padre de cada estudiante deberá firmar y devolver a la escuela en la que el estudiante esté inscrito una declaración donde confirme la recepción de las normas de conducta del estudiante planteadas por la junta escolar, el aviso de los requerimientos de esta sección y la ley de asistencia escolar obligatoria. Cada escuela guardará registros de dichas declaraciones firmadas.

D. El director de la escuela puede solicitar a uno o ambos padres del estudiante, si ambos tienen la custodia legal y física de dicho estudiante, que se reúnan con él o con o una persona que él designe para revisar las normas de conducta del estudiante planteadas por la junta escolar y la responsabilidad de los padres de ayudar a la escuela a disciplinar al estudiante y a mantener el orden, para asegurar que el estudiante cumpla con la ley de asistencia escolar obligatoria, y para hablar sobre mejoras en el comportamiento del niño, asistencia escolar y progreso educativo.

E. En conformidad con las debidas garantías procesales establecidas en este artículo y los lineamientos requeridos por la Sección 22.1-279.6, el director de la escuela puede notificar a los padres de cualquier estudiante que transgreda una política de la junta escolar o los requerimientos de asistencia escolar obligatoria cuando dicha transgresión pudiera dar lugar a la suspensión del estudiante o a la presentación de una petición al tribunal, ya sea que la administración de la escuela haya impuesto o no dicha medida disciplinaria o haya presentado

una petición. El aviso indicará (i) la fecha y los detalles de la transgresión, (ii) la obligación de los padres de tomar medidas para ayudar a la escuela a mejorar el comportamiento del estudiante y garantizar el cumplimiento de la asistencia escolar obligatoria, (iii) que, si se suspende al estudiante, se puede solicitar a uno de los padres que lo acompañe para reunirse con los funcionarios de la escuela, y (iv) que, en ciertas circunstancias, se puede presentar una petición ante el tribunal de menores y de relaciones domésticas para declarar que el estudiante es un niño que necesita supervisión.

F. No se admitirá a ningún estudiante suspendido en el programa escolar regular hasta que dicho estudiante y uno de sus padres se reúnan con los funcionarios de la escuela para hablar sobre la mejora del comportamiento del estudiante, a menos que el director de la escuela o la persona designada por este determine que la readmisión, sin reunión con los padres, es apropiada para el estudiante.

G. Si un padre no cumple con las disposiciones de esta sección, la junta escolar, mediante petición al tribunal de menores y de relaciones domésticas, puede proceder contra dicho padre por negativa deliberada y no razonable de participar en los esfuerzos por mejorar el comportamiento del estudiante o la asistencia escolar, de la siguiente manera:

1. si el tribunal determina que el padre no ha cumplido de manera deliberada y no razonable, conforme a una solicitud del director como se establece en el inciso D de esta sección, con la revisión de las normas de conducta del estudiante planteadas por la junta escolar y la responsabilidad de los padres de ayudar a la escuela a disciplinar al estudiante y a mantener el orden, ni con la discusión de la mejora del comportamiento del niño y su progreso educativo, puede ordenar que el padre cumpla dichas exigencias; o

2. Si el tribunal determina que un padre no ha acompañado de manera deliberada y no razonable al estudiante suspendido a reunirse con los funcionarios de la escuela, conforme al inciso F, o cuando el estudiante reciba una segunda suspensión o sea expulsado, puede ordenar al estudiante o a su padre, o a ambos, participar en programas o tratamientos, incluidos, entre otros, programas de jornada extendida, escuela de verano, otros programas educativos y consejería que el tribunal considere apropiados para mejorar el comportamiento del estudiante o su asistencia escolar. La orden también puede exigir la participación en un programa para padres, consejeros o mentores según sea apropiado, o que el estudiante, su padre, o ambos, estén sujetos a las condiciones y limitaciones que el tribunal considere apropiadas para la supervisión, el cuidado y la rehabilitación del estudiante o su padre. Asimismo, el tribunal puede ordenar al padre pagar una multa civil que no excederá los \$500.

H. Las multas civiles establecidas conforme a esta sección serán aplicables en el tribunal de menores y de relaciones domésticas que corresponda a la ubicación de la escuela del estudiante y se destinarán a un fondo mantenido por el organismo rector local apropiado para apoyar programas o tratamientos destinados a mejorar el comportamiento de los estudiantes, según lo descrito en el inciso G 2. Si no se pagan las multas civiles impuestas por esta sección, el fiscal del condado, la ciudad o la localidad correspondiente ejecutará la recaudación de dichas multas civiles.

I. En esta sección, todas las referencias al tribunal de menores y de relaciones domésticas también se entenderán como cualquier sucesor en interés de dicho tribunal.

Código de Virginia, Sección 22.1-279.4: Leyes sobre el enjuiciamiento de menores como adultos por ciertos delitos

El Departamento de Educación de Virginia proporcionó esta información a través de una nota del superintendente el 24 de febrero de 2012:

La Fiscalía General ha elaborado la siguiente información en relación con el enjuiciamiento de menores como adultos:

La Sección 22.1-279.4 del Código de Virginia establece: Las juntas escolares proporcionarán la información elaborada por la Fiscalía General a los estudiantes sobre las leyes que rigen el enjuiciamiento de los menores como adultos por la comisión de ciertos delitos. Los métodos para proporcionar dicha información pueden incluir, entre otros, anuncios públicos en las escuelas, notificaciones por escrito a los padres, publicación en el manual de conducta del estudiante e inclusión en aquellos materiales distribuidos a los padres de conformidad con la Sección 22.1-279.3.

La siguiente información en formato de preguntas y respuestas proporciona el aviso requerido por esta sección del Código.

¿Quién es un menor?

La Sección 16.1-228 del Código de Virginia define a un menor como "una persona menor de 18 años de edad". La Sección 16.1-269.1 del Código permite que los menores de 14 años de edad o más en el momento de un presunto delito, sean enjuiciados como adultos por crímenes específicos en determinadas circunstancias. Este proceso se denomina transferencia al tribunal de circuito apropiado para enjuiciamiento como adulto.

¿Cómo se calcula la edad del menor?

La Sección 16.1-241 del Código de Virginia establece que para transferir a un menor de edad a un tribunal de circuito para ser juzgado como adulto, este debe haber tenido 14 años de edad o más en el momento del delito.

¿En qué circunstancias la ley permite la transferencia de menores para su enjuiciamiento como adultos?

El Código de Virginia permite la transferencia de menores para su enjuiciamiento como adultos en tres circunstancias específicas. A continuación, se presenta una descripción de cada circunstancia y el procedimiento que se sigue para determinar si se transferirá al estudiante al tribunal de circuito.

Circunstancia n.º 1

Una transferencia puede ocurrir cuando se acusa a un menor, que tenía 14 años de edad o más en el momento del delito, de un crimen que sería un delito grave si lo hubiera cometido un adulto (Sección 16.1-269.1 A. del Código de Virginia). Los delitos pueden ser graves o leves. Aquellos delitos que se castigan con la reclusión en una institución correccional del Estado o con la pena de muerte son delitos graves, todos los demás, son leves. Hay seis clases de delitos graves. Esta clasificación se hace a los fines de la pena y la sentencia. Las penas autorizadas para la condena de un delito grave son las siguientes:

- Delito grave de clase 1: se castigará con la pena de muerte y una multa de no más de \$100 000 a la persona condenada si esta tenía 18 años de edad o más en el momento del delito y no se determina que tenga retraso mental.

Si la persona condenada era menor de 18 años al momento del crimen o si se determina que tiene un

retraso mental, la pena será de cadena perpetua, o cadena perpetua y una multa de no más de \$100 000.

- Delito grave de clase 2: se castigará con cadena perpetua o con un período de prisión de no menos de veinte años, o con cadena perpetua o con un período de prisión de no menos de veinte años y una multa de no más de \$100 000.
- Delito grave de clase 3: se castigará con un período de prisión de no menos de cinco años y no más de veinte años, o un período de prisión de no menos de cinco años y no más de veinte años y una multa de no más de \$100 000.
- Delito grave de clase 4: se castigará con un período de prisión de no menos de dos años y no más de diez años, o un período de prisión de no menos de dos años y no más de diez años y una multa de no más de \$100 000.
- Delito grave de clase 5: se castigará con un período de prisión de no menos de un año ni más de diez años o, a criterio del jurado o el tribunal que juzgue el caso sin jurado, con un encarcelamiento de no más de doce meses y/o una multa de no más de \$2500.
- Delito grave de clase 5: se castigará con un período de prisión de no menos de un año ni más de cinco años o, a criterio del jurado o el tribunal que juzgue el caso sin jurado, con un encarcelamiento de no más de doce meses y/o una multa de no más de \$2500 (Secciones 18.2-9 y 18.2-10 del Código de Virginia).

En esta circunstancia, la oficina del fiscal de la mancomunidad realiza una solicitud formal ante el juez del tribunal de menores para que se transfiera al menor al tribunal de circuito. El tribunal de menores lleva a cabo una audiencia de transferencia y puede retener su jurisdicción o transferir al menor al tribunal de circuito apropiado para los procedimientos penales. Toda transferencia al tribunal de circuito está sujeta a las siguientes condiciones: (1) aviso, (2) causa probable para creer que el menor cometió el presunto acto delictivo o un acto delictivo de menor gravedad incluido, (3) el menor es apto para ser juzgado y (4) el menor no es una persona apropiada para permanecer dentro de la jurisdicción del tribunal de menores.

La decisión sobre si el menor es o no una persona apropiada para permanecer dentro de la jurisdicción del tribunal de menores se basa, entre otros, en los siguientes factores:

- la edad del menor;
- la gravedad y la cantidad de presuntos delitos;
- si se puede retener al menor en el sistema de justicia de menores el tiempo suficiente para que reciba un tratamiento y una rehabilitación efectivos;
- la idoneidad y disponibilidad de servicios y alternativas a su disposición tanto en la justicia penal como en los sistemas de justicia de menores que necesita el menor;
- el registro y el historial previo del menor en la jurisdicción donde ocurrió el presunto crimen o en otras jurisdicciones;
- si el menor se ha escapado anteriormente de un centro correccional de menores;
- el alcance, si corresponde, del grado de retraso mental o enfermedad mental del menor;
- el registro escolar y la educación del menor;
- la madurez mental y emocional del menor;
- la madurez y la condición física del menor.

Circunstancia n.º 2

Una transferencia puede ocurrir cuando se acusa a un menor de 14 años de edad o más de un delito que sería un delito grave si lo hubiera cometido un adulto. (Sección 16.1-269.1 C del Código de Virginia).

En esta circunstancia, la transferencia se solicita a criterio del fiscal de la mancomunidad. Si el fiscal de la mancomunidad desea transferir al menor para su enjuiciamiento como un adulto, el tribunal de menores realiza una audiencia preliminar para determinar si existe causa probable para creer que el menor cometió el presunto acto delictivo. Si se determina que hay causa probable, se transfiere al menor para que sea juzgado como un adulto. (Sección 16.1- 269.1 C del Código de Virginia).

Circunstancia n.º 3

Una transferencia ocurre cuando se acusa a un menor de 14 años de edad o más en el momento del presunto delito de homicidio de pena capital, homicidio en primer o segundo grado, linchamiento o lesiones dolosas con agravantes. (Sección 16.1-269.1 B del Código de Virginia).

La transferencia en estas circunstancias es automática. Siempre que se acusa a un menor de 14 años de edad o más de homicidio de pena capital, homicidio en primer y segundo grado, linchamiento o lesiones dolosas con agravantes, se lo debe juzgar como adulto. El tribunal de menores realiza una audiencia preliminar para determinar si existe causa probable para creer que el menor cometió el presunto acto delictivo. Si se determina que hay causa probable, se transfiere al menor para que sea juzgado como un adulto. (Sección 16.1-269.1 B del Código de Virginia).

Si se transfiere a un menor para que sea juzgado como adulto por un delito, ¿qué sucede si también está acusado de otros delitos?

Si se transfiere cualquier cargo, entonces se transferirán todos los demás cargos de delincuencia que surjan del mismo acto. (Sección 16.1-269.6 del Código de Virginia).

¿La transferencia afecta los presuntos delitos posteriores?

Sí. Una vez que a un menor se lo declara culpable de un crimen como adulto en un tribunal de circuito, todos los presuntos delitos posteriores de cualquier naturaleza se tratarán como delitos de adulto, y no se requerirá ninguna audiencia de transferencia. (Sección 16.1-269.6 del Código de Virginia).

¿Qué ocurre cuando se sentencia a un adulto por un crimen que cometió siendo un menor?

Cuando el tribunal de menores sentencia a un adulto que ha cometido, antes de cumplir los 18 años de edad, un delito que sería un crimen si lo hubiera cometido un adulto, el tribunal puede imponer una pena de hasta un máximo de 12 meses de encarcelamiento y/o una multa de hasta \$2500. (Sección 16.1-284 del Código de Virginia).

¿Qué puede suceder si se juzga a un menor como adulto?

Hay importantes diferencias entre un menor juzgado como menor de edad y un menor juzgado en el tribunal de circuito como un adulto. En el sistema de justicia de menores, los menores reciben más protecciones debido a su juventud. En primer lugar, los registros relacionados con el cargo y la adjudicación de un crimen son confidenciales y no pueden divulgarse al público a menos que el crimen haya sido un delito grave. En segundo lugar, si la adjudicación es por un delito menor, el registro del tribunal de menores se borra cuando el menor alcanza la mayoría de edad y se lo considera un adulto. En tercer lugar, un menor al que se lo declara culpable permanece en el sistema de menores donde un juez tiene discreción en la determinación del castigo o las consecuencias que se deberán imponer. En el sistema de menores, el énfasis está en el tratamiento y la educación.

Por el contrario, si un menor es juzgado como adulto, los asuntos e información relacionados con el cargo y la condena de un crimen son parte del registro público. Debido a que la información se transforma en el registro penal de un adulto, este no se borra cuando el menor alcanza la edad de 18 años. Además, el juez no tiene la misma discreción en la sentencia. El juez en el tribunal de circuito debe imponer al menos la sentencia mínima obligatoria prescrita en las directrices de sentencias. El tribunal de circuito sí tiene el poder discrecional para encarcelar al menor en el sistema de menores, aún si se lo ha procesado como adulto.

¿Sabía que?

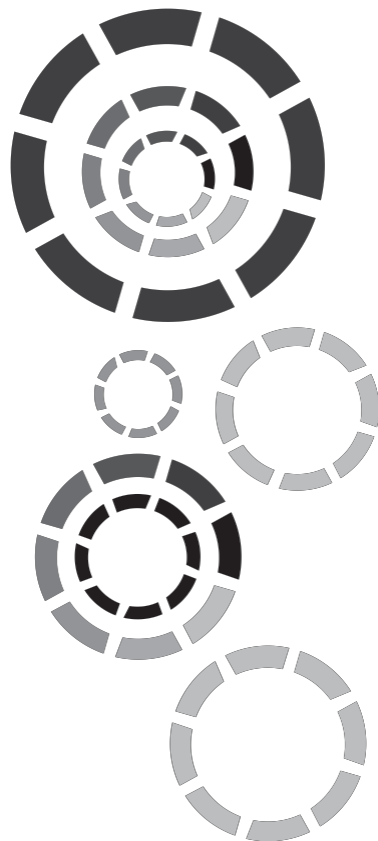
- a) Las escuelas públicas del condado de Chesterfield tienen 39 escuelas primarias; 12 escuelas medias; 11 escuelas secundarias, que incluyen 13 centros de especialidades; y 2 centros de formación profesional y técnica. Con más de 63 000 estudiantes, las escuelas públicas del condado de Chesterfield forman uno de los 70 sistemas escolares más grandes de los Estados Unidos.
- b) Siete escuelas medias en el condado de Chesterfield fueron reconocidas como escuelas nacionales modelo por el Foro Nacional para Acelerar la Reforma de los Grados Medios. En 2020, se designó como escuela modelo a la escuela media Providence. Del mismo modo, se volvió a designar como escuelas modelo a las escuelas medias Bailey Bridge, Robious y Swift Creek, cuyas designaciones iniciales fueron en 2017. En 2019, se otorgó esta misma designación a la escuela media Elizabeth Davis y se les volvió a otorgar a las escuelas medias Midlothian y Tomahawk Creek, que originalmente recibieron esta designación en 2016.
- c) La Asociación Nacional de Administradores del Programa Estatal de ESEA nombró siete escuelas del condado de Chesterfield como Escuelas Distinguidas Nacionales de ESEA. En 2018, se nombró a la escuela Ettrick Elementary como Escuela Distinguida Nacional de Título I por el rendimiento estudiantil destacado. Bensley Elementary ganó este mismo galardón en 2016 y 2002; Elizabeth Scott Elementary en 2014, Bellwood en 2011, Beulah Elementary en 2010, Harrowgate Elementary en 2006 y Chalkley Elementary en 2005.
- d) En 2020, el Departamento de Educación de los EE. UU. reconoció a la escuela Midlothian High como la séptima escuela del condado de Chesterfield en recibir el Listón Azul Nacional por su excelencia académica en general. Cosby High obtuvo este mismo galardón en 2015, Winterpock Elementary en 2014, Grange Hall Elementary en 2009, Robious Elementary en 2005, Clover Hill Elementary en 2003 y James River High en 2000.

Complete el formulario en la página siguiente, arránquelo por la línea demarcada y devuélvalo a la escuela de su hijo.



Chesterfield County Public Schools
Innovative. Engaging. Relevant.

Casilla de correo 10, Chesterfield, VA 23832
804-639-8666



Complete este formulario, arránquelo por la línea demarcada y devuélvalo a la escuela de su hijo.

Estudiante _____

Colegio _____

Confirmo

- la recepción de las normas de conducta y asistencia del estudiante de la junta escolar del condado de Chesterfield, la política 4009 (código de vestimenta) de la junta escolar y las secciones del Código de Virginia 22.1-254 (asistencia obligatoria escolar), 22.1-279.3 (responsabilidad parental) y 22.1-279.4 (enjuiciamiento de menores como adultos por ciertos delitos) impresas en ellas. He revisado el contenido.
- la recepción de un manual para padres de la escuela a la que asiste mi hijo. He revisado el contenido.
- que la firma a continuación solo significa la recepción y la revisión de los documentos y que, además, al firmar esta declaración de recepción, no renuncio sino que reservo expresamente mis derechos protegidos por la constitución o las leyes de los Estados Unidos o la Mancomunidad de Virginia, y mi derecho a expresar desacuerdo con las políticas o las decisiones de la escuela o de las divisiones de la escuela.

Firma del padre o tutor _____ Fecha _____

Firma del estudiante _____ Fecha _____

Comentarios